CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2025-2-3789-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
LA VICTORIA / LIMA / LIMA

"AL CÁLCULO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS EFECTUADO A MÉDICOS CIRUJANOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE V

15 DE DICIEMBRE DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

0132025237890 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2025-2-3789-AC

"AL CÁLCULO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS EFECTUADO A MÉDICOS CIRUJANOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	
	1.2 Objetivos	
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
	1.4 De la entidad o dependencia	
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	
	1.6 Aspectos relevantes	
II.	DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	10
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	47
VI.	CONCLUSIONES	47
VII.	RECOMENDACIONES	47
VIII.	APÉNDICES	49

MINISTERIO DE SALUD · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

MINISTERIO DE SALUD · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

MINISTERIO DE SALUD · COMISIÓN AUDITORA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional · Hospital de Emergencias Pediátricas

MINISTERIO DE SALUD · COMISIÓN AUDITORA · INTEGRANTE · Órgano de Control Institucional · Hospital de Emergencias Pediátricas

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2025-2-3789-AC

"AL CÁLCULO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS EFECTUADO A MÉDICOS CIRUJANOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Hospital de Emergencias Pediátricas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3789-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 161-2025-OCI/HEP/3789-AC de 11 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el cálculo, liquidación, autorización y pago de la entrega económica del servicio de guardia hospitalaria al personal de salud del Hospital de Emergencias Pediátricas durante los años 2021, 2022 y enero a setiembre de 2023, se realizaron conforme a la normativa vigente y disposiciones internas aplicables.

Objetivos Específicos

- Determinar si el cálculo y liquidación para fines del pago de la entrega económica del servicio de guardia hospitalaria al personal de salud del Hospital de Emergencias Pediátricas durante los años 2021, 2022 y enero a setiembre de 2023, se realizó acorde a la normativa vigente y disposiciones internas aplicables.

- Determinar si la autorización para el pago de la entrega económica del servicio de guardia hospitalaria al personal de salud del Hospital de Emergencias Pediátricas durante los años 2021, 2022 y enero a setiembre de 2023, se realizó conforme a la normativa vigente y disposiciones internas aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la Auditoría de Cumplimiento comprende el cálculo, liquidación y aprobación del pago de la entrega económica del servicio de guardia hospitalaria al personal médico cirujano.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las actividades efectuadas por la entidad referidas a la liquidación y pago de guardias hospitalarias a los médicos cirujanos que se inicia con la "Programación mensual de turnos y horarios del servicio asistencial", la revisión del control de asistencia y la emisión de las resoluciones que aprobaron el pago de las guardias hospitalarias aplicando montos superiores al establecido en el Decreto Supremo n.° 232-2027-EF.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2021 al 30 de setiembre de 2023.

Las unidades orgánicas examinadas son el Equipo de Control de Asistencia y Régimen Disciplinario, Equipo de Remuneraciones y la Oficina de Personal.

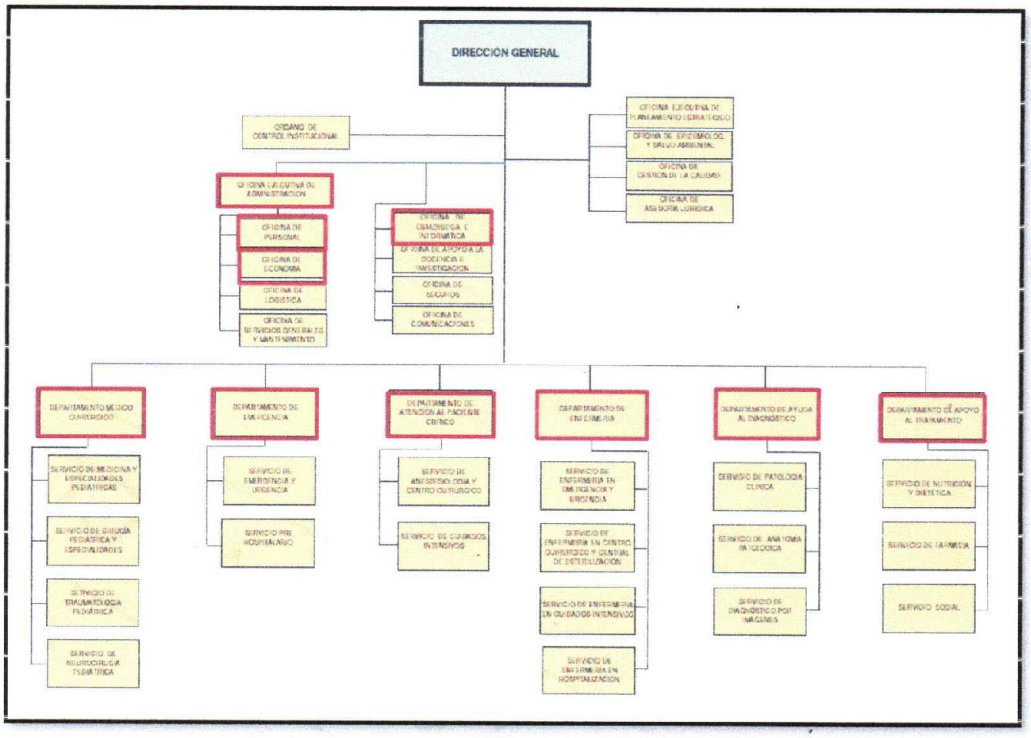
Asimismo, el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría es el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El Hospital de Emergencias Pediátricas pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional; brinda atención de salud especializada y de alta complejidad en Emergencias y Urgencias Pediátricas, siendo responsable de lograr el desarrollo de las personas en edad pediátrica de 0 a 19 años, a través de la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital de Emergencias Pediátricas:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica del HEP



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital de Emergencias Pediátricas, aprobado con Resolución Ministerial n.° 428-2007/MINSA de 25 de mayo de 2007

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que no fue posible realizar la notificación electrónica por casilla electrónica (e-Casilla-CGR) a ocho (8) servidores públicos comprendidas en la desviación de cumplimiento, debido a que este medio quedó suspendido por 60 días hábiles en mérito al memorando circular n.° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025 de la Subgerencia de Gestión Documentaria de la Contraloría General de la República – CGR, recomendándose la utilización de notificación física para el cumplimiento de las funciones de control; en tal sentido, se cumplió con la notificación física de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en la misma, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 29.**

1.6. Aspectos relevantes

Mediante el oficio n.° 223-2025-OCI/HEP/3789-AC de 06 de noviembre de 2025, se solicitó información a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD de la entidad, respecto a la existencia de procedimientos administrativos disciplinarios relacionados con los hechos materia de la presente Auditoría de Cumplimiento. Esta acción permitió contar con antecedentes directos sobre la gestión de los procedimientos internos y la situación de los servidores involucrados, lo cual constituyó un insumo relevante para el análisis de las responsabilidades y la desviación de cumplimiento en el periodo auditado.

Al respecto, la Secretaría Técnica PAD remitió la información solicitada mediante nota informativa n.° 113-2025-STPAD-OP-OEA/HEP de 10 de noviembre de 2025, en la cual se detalla la existencia de procedimientos administrativos disciplinarios previos; así como, la participación de determinados servidores, información que permitió a la Comisión Auditora identificar los hechos que ya eran objeto de procesos internos y evaluar su relevancia frente a los objetivos de la auditoría.

Asimismo, es preciso señalar que el informe técnico n.° 076-2023-OP-OFA-HFP/MINSA de 11 de noviembre de 2023, ha sido considerado como antecedente para la presente Auditoría de Cumplimiento, siendo su contenido incorporado en la sección correspondiente a desviaciones de cumplimiento, y sirviendo como evidencia adicional sobre los hechos ocurridos y sobre las actuaciones de la Oficina de Personal durante el periodo auditado.

De otro lado, la información proporcionada por la Secretaría Técnica PAD permitió constatar que algunos de los hechos materia de la auditoría ya habían sido objeto de procedimientos administrativos disciplinarios (PAD), instaurados por la propia entidad con anterioridad. Este antecedente ha sido relevante para el análisis de la responsabilidad de los servidores, así como para garantizar que no se genere duplicidad en la imposición de sanciones.

En tal escenario, resulta indispensable considerar el principio de **non bis in idem**, aplicable a la potestad sancionadora administrativa, conforme a la normativa vigente. Este principio establece que no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. La extensión de esta prohibición a las sanciones administrativas tiene como finalidad evitar la vulneración de derechos y asegurar un procedimiento justo y equitativo.

De la información proporcionada por la entidad, se identificó que de los ocho (8) servidores involucrados en los hechos materia de la Auditoría de Cumplimiento, tres ya fueron objeto de procedimientos previos instaurados por la entidad, situación que evidencia la necesidad de coordinar con la Oficina de Personal y la Secretaría Técnica PAD a fin de evitar la duplicidad sancionadora y garantizar la correcta aplicación del principio de *non bis in idem*.

Asimismo, cabe resaltar que la remisión de la información por parte de la Secretaría Técnica PAD constituyó un elemento de transparencia y colaboración institucional. Esta disponibilidad de antecedentes claros y documentados permitió a la Comisión Auditora realizar una evaluación más precisa sobre los hechos, fortaleciendo la fundamentación de las observaciones y asegurando que las recomendaciones emitidas respondan a hechos verificables.

Finalmente, la integración de los antecedentes del informe técnico n.° 076-2023-OP-OEA-HEP/MINSA y de la información proporcionada por la Secretaría Técnica PAD, consolidan la base probatoria de la auditoría; permitiendo no solo identificar desviaciones de cumplimiento, sino también preservar los derechos de los servidores implicados, evitando procedimientos duplicados y asegurando que las medidas correctivas y las recomendaciones emitidas se implementen de manera consistente con la normativa vigente y los principios de justicia administrativa.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que la deficiencia identificada no representa necesariamente la totalidad de los aspectos del control interno que podrían considerarse como situaciones reportables. Ello se debe a que dicho hallazgo fue detectado en el marco de la evaluación de los procesos y actividades vinculados a los objetivos de la auditoría, y no con la finalidad de analizar integralmente la estructura de control interno de la entidad.

1. INEXISTENCIA DE ACTOS RESOLUTIVOS DE 2 SERVIDORES DE LA OFICINA DE PERSONAL QUE CESARON EN SUS FUNCIONES COMO JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL Y RESPONSABLE DEL EQUIPO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO RESPECTIVAMENTE.

Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, y mediante el memorando n.° 234-2024-OCI-HEP/MINSA de 17 de diciembre de 2024, la Comisión Auditora solicitó a la Oficina de Personal del HEP, entre otros documentos, la relación de jefes de dicha unidad orgánica; así como, de los Responsables del Equipo de Control de Asistencia y Régimen Disciplinario.

Al respecto, mediante la nota informativa n.° 007-2024-EGRRHH-OP-OEA-HEP/MINSA de 26 de diciembre de 2024 (adjunta al oficio n.° 271-2024-OP-OEA-HEP/MINSA de 27 de diciembre de 2024), la Oficina de Personal remitió cinco (5) copias fedateadas de las resoluciones requeridas; sin embargo, luego de la revisión de su contenido se evidenció la inexistencia de las resoluciones de cese de dos (2) servidores: Oscar Ortíz Quispe y Sergio Denis Carhuanina Montenegro, quienes desempeñaron los cargos de jefe de la Oficina de Personal y Responsable del Equipo de Control de Asistencia y Régimen Disciplinario, respectivamente, en el año 2023.

Posteriormente, con el propósito de obtener más información, la Comisión Auditora realizó consulta a la jefa de la Oficina de Personal a través del oficio n.° 231-2025-OCI/HEP/3789-AC de 25 de noviembre de 2025, con el siguiente tenor:

> *"(...) agradeceré tenga a bien remitir las resoluciones de cese del cargo como "Responsable de del Equipo de Control de Asistencia" de la Oficina de Personal, de las personas que se detallan a continuación:*

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Resolución de designación en el cargo	Fecha	Resolución de cese en el cargo	Fecha
1	Ortiz Quispe, Oscar	Responsable del Equipo Control Asistencia	RD 32-2023-DG-HEP/MINSA	14/02/2023	-.-	-.-
2	Carhuanina Montenegro, Sergio Denis	Responsable del Equipo Control Asistencia	RA 275-2023-OP-OEA-HEP/MINSA	06/09/2023	-.-	-.-

(...)"

Como respuesta, la Oficina de Personal emitió el oficio n.° 258-2025-OP-OEA-HEP/MINSA de 27 de noviembre de 2025, al cual se adjuntó el informe n.° 03-2025-RL-EGDRRHH-OP-OEA-HEP/MINSA de 26 de noviembre de 2025, emitido por el Área de Registro y Legajo de la citada unidad orgánica, en el que se señala lo siguiente:

"(...) se ha procedido a verificar los legajos de las personas: Oscar Ortiz Quispe y Sergio Denis Carhuanina Montenegro informando que el área de legajos no ha recepcionado resoluciones donde se dé por concluida las funciones como responsable de Control de Asistencia a los citados ex servidores. Sin embargo, lo que obra en cada uno de los legajos relacionado a la información solicitada, son las siguientes resoluciones:

- *Resolución Administrativa N° 032-2023-DG-HEP/MINSA, de fecha 14/02/2023, donde se le asigna como Responsable de Equipo de Control de Asistencia al señor Oscar Ortiz Quispe.*

(...)

- *Resolución Administrativa N° 275-2023-OP-OEA-HEP/MINSA, de fecha 6 de setiembre de 2023, done se le asigna como Responsable del Equipo de Control de Asistencia al señor Sergio Carhuanina Montenegro.*

(...)"

Con relación al comentario precedente, el informe n.° 139-2025-EGDRRHH-OP-OEA-HEP/MINSA de 26 de noviembre de 2025 (adjunto igualmente al oficio n.° 271-2024-OP-OEA-HEP/MINSA de 27 de diciembre de 2024), complementa lo mencionado en el informe n.° 03-2025-RL-EGDRRHH-OP-OEA-HEP/MINSA, específicamente cuando describe lo siguiente:

"(...)

- *En el Legajo del ex servidor **Ortiz Quispe Oscar**, obra la Resolución Directoral N° 047-2023-DG-HEP/MINSA de fecha 24 de febrero de 2023, donde se da término a la designación como Jefe de la Oficina de Personal, mas no existe el acto resolutivo de término como Responsable del Equipo de Control de Asistencia, el mismo que fue asignado mediante Resolución Administrativa N° 032-2023-DG-HEP/MINSA de fecha 14/02/2023.* **(El subrayado es agregado)**.

- *En el Legajo del ex servidor **Carhuanina Montenegro Sergio Denis**, obra la Resolución Administrativa N° 801-2024-OGRRHH-DRIS-LC, donde se da por concluido el destaque a partir del 31 de julio 2024, al Hospital de Emergencias Pediátricas, mas no consta el acto resolutivo que se dé término como Responsable del Equipo de Control de Asistencia, asignado mediante Resolución Administrativa N° 275-2023-OP-OEA-HEP/MINSA, de fecha 06 de setiembre de 2023 (...)".* **(El subrayado es agregado)**.

La normativa vinculada con la situación comentada es la siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006**, que señalan:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

"(...)

4.5. Flexibilidad al cambio

Los sistemas de información deben ser revisados periódicamente, y de ser necesario, rediseñados cuando se detecten deficiencias en sus procesos y productos. Cuando la entidad cambie objetivos y metas, estrategia, políticas y programas de trabajo, entre otros, debe considerarse el impacto en los sistemas de información para adoptar las acciones necesarias.

Comentarios:

01 La revisión de los sistemas de información debe llevarse a cabo periódicamente con el fin de detectar deficiencias en sus procesos y productos y cuando ocurren cambios drásticos en el entorno o en el ambiente interno de la entidad. En consecuencia, producto de la evaluación realizada se debe decidir por efectuar cambios en sus partes u optar por el rediseño del sistema.

02 La flexibilidad al cambio debe considerar en forma oportuna situaciones referentes a:

- *Cambios en la normativa que alcance a la entidad*
- *Opiniones, reclamos, necesidades e inquietudes de los clientes o usuarios sobre el servicio que se les proporciona.*

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

(...)"

La situación expuesta afecta la integridad de los documentos que forman parte de los Legajos Personales de los servidores del Hospital de Emergencias Pediátricas, limitando su trazabilidad en lo que respecta al inicio de la designación del servidor hasta su cese, debido a la falta de controles en la información y comunicación.

III. OBSERVACIONES

1. DURANTE LOS EJERCICIOS 2021, 2022 Y 2023, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS EFECTUARON LA LIQUIDACIÓN Y APROBARON EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR GUARDIAS HOSPITALARIAS POR MONTOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 232-2017-EF, LO QUE ORIGINÓ QUE LA ENTIDAD PAGUE EN EXCESO DICHA ENTREGA ECONÓMICA AL PERSONAL MÉDICO CIRUJANO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR UN TOTAL DE S/ 1 226 548,13.

El Hospital de Emergencias Pediátricas (en adelante HEP o entidad) es un establecimiento de salud especializado del Ministerio de Salud (MINSA), cuya finalidad es brindar atención médica integral y oportuna a pacientes en edad pediátrica en situación de emergencia y urgencia, conforme a su proceso misional "PM 0.1 Atención de Salud Especializada", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 103-2019-DG-HEP/MINSA de 19 de agosto de 2019.

El personal profesional de la salud del HEP se encuentra sujeto a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que se alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado. Esta norma, en su artículo 10, define al servicio de guardia como la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como, de voluntariedad u obligatoriedad.

Respecto al monto de la entrega económica por la realización efectiva del servicio de guardia por el personal de la salud, este será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios y se encuentra afecta al impuesto a la renta.

Para fines del pago de la entrega económica del servicio de guardia, existe normativa expresa como es el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF[1], que establece en su artículo 2 la forma para determinar el valor de las guardias hospitalarias del profesional médico cirujano, bajo la siguiente fórmula: *Servicio de guardia = Valorización Principal * factor.* Por su parte, el artículo 3, fija el **monto** de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Montos de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano, establecidos en el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF

NIVEL	DIURNA ORDINARIA	NOCTURNA ORDINARIA	DIURNA Domingo y Feriado	NOCTURNA Domingo y Feriado
MC-5	106,72	142,29	177,86	213,44
MC-4	98,81	131,75	164,69	197,63
MC-3	94,33	125,77	157,22	188,65
MC-2	92,21	122,95	153,68	184,42
MC-1	87,98	117,30	146,63	175,96

Fuente: Art. 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, publicado el 10 de agosto de 2017 en el diario oficial "El Peruano".
Elaborado por: Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional del HEP.

Sobre el particular, de la información proporcionada por la entidad, se seleccionó una muestra representativa de las planillas **(Apéndices n.° 3, 4 y 5)** y resoluciones autoritativas que comprende el periodo entre el 1 de enero de 2021 al 30 de setiembre de 2023 (solo para el personal médico cirujano), observándose que el Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del HEP, al procesar y formular la planilla mensual de pagos por concepto de guardias hospitalarias, efectuó la liquidación de las guardias realizadas por el personal médico cirujano donde la valorización de la entrega económica excedía los montos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia hospitalaria en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153.

No obstante que la liquidación y cálculo de las guardias realizadas contravenían los valores y montos establecidos en el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, los funcionarios de la Jefatura de Personal durante el periodo auditado, emitieron y suscribieron las resoluciones administrativas **(Apéndices n.° 6, 7 y 8)** que autorizaban los pagos de dicha entrega económica, sin observar la diligencia debida en el cumplimiento de sus funciones, pues de lo contrario pudieron haber notado que las liquidaciones y cálculos efectuados para el pago de la

[1] Publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de agosto de 2017.

remuneración compensatoria por guardias hospitalarias al personal médico cirujano, excedían los montos previstos en la norma; lo que revela una conducta culposa de los funcionarios y servidores involucrados al no ceñir su actuación a la disposición legal que les exigía asumir una conducta determinad, además, porque sus propias funciones u obligaciones previstas en los documentos de gestión interna de la entidad describían lo que cada uno debía hacer en el marco de sus actividades diarias. De haber empleado la diligencia ordinaria, de haber procedido con cuidado y celo en el desempeño de sus funciones, bien se pudo evitar el daño o perjuicio económico que se ocasionó a la Entidad, por los pagos en exceso por guardias hospitalarias al personal médico cirujano.

En consecuencia, la asignación de montos mayores a lo previsto en la normativa respecto a la entrega económica del servicio de guardias hospitalarias dio lugar a que el Hospital de Emergencias Pediátricas, durante el periodo auditado, efectuara pagos en exceso por dicho concepto por el monto total de **S/ 1 226 548,13**, tal como se muestra en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 2
Pago en exceso de entregas económicas por guardias hospitalarias, al considerar montos mayores a lo previsto en la normativa (periodo enero 2021-setiembre 2023)

Año	Mes	Cantidad de médicos cirujanos	Cálculo HEP[2] en S/	Cálculo Comisión Auditora[3] en S/	Exceso en S/
2021	Ene.	79	1 406 205,14	1 091 464,53	314 740,61
	Feb.	79			
	Mar.	79			
	Abr.	78			
	May.	78			
	Jun.	77			
	Jul.	76			
	Ago.	75			
	Set.	75			
	Oct.	77			
	Nov.	78			
	Dic.	76			
2022	Ene.	74	1 558 144,31	1 124 981,41	433 162,90
	Feb.	68			
	Mar.	69			
	Abr.	71			
	May.	77			
	Jun.	83			
	Jul.	83			
	Ago.	81			
	Set.	86			
	Oct.	87			
	Nov.	94			
	Dic.	92			
2023	Ene.	101	1 539 419,74	1 060 775,12	478 644,62
	Feb.	100			

[2] Según Resoluciones Administrativas emitidas por la Oficina de Personal, periodo enero 2021 a setiembre 2023 **(Apéndices n.° 6, 7 y 8)**.
[3] Cálculo de la Comisión Auditora según artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF **(Apéndices n.° 9, 10 y 11)**.

Año	Mes	Cantidad de médicos cirujanos	Cálculo HEP[2] en S/	Cálculo Comisión Auditora[3] en S/	Exceso en S/
	Mar.	101			
	Abr.	99			
	May.	92			
	Jun.	96			
	Jul.	96			
	Ago.	100			
	Set.	99			
Total en S/			4 503 769,19	3,277,221.06	1,226,548.13

Elaborado por: Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional del HEP.

Es de indicar que, el proceso de compensación económica por el servicio de guardias hospitalarias se inicia formalmente en el Departamento Asistencial. En esta etapa, el jefe de Servicio[4] elabora mensualmente la *"Programación de turnos y horarios de servicio asistencial"* correspondiente al personal médico de su área, la cual es remitida mediante memorando dirigido al jefe de la Oficina de Personal; dicha programación es posteriormente revisada y visada por el jefe de departamento respectivo y constituye la base para el inicio del procedimiento de autorización de incentivo por guardias hospitalarias[5]; una vez visado, se remite a la dirección general para su aprobación, con copia informativa a la Oficina de Personal.

Posteriormente, la Oficina de Personal, en su calidad de órgano de apoyo[6], consolida la información recibida y elabora el Rol Mensual de Guardias del personal médico del HEP; sobre la base de este documento, se elabora el proyecto de resolución directoral autoritativa para la programación de guardias, el cual se remite a la dirección general para su evaluación y aprobación.

Una vez verificada la asistencia, la Oficina de Personal procede a la etapa de cálculo de la compensación económica, el especialista administrativo elabora la liquidación de las guardias realizadas por el personal y proyecta la resolución directoral autoritativa, esta vez destinada al pago de la entrega económica por el servicio de guardia hospitalaria; posteriormente, el jefe de la Oficina de Personal revisa la liquidación, verifica su sustento documental y visa la resolución directoral proyectada, o de ser necesario, procede a devolver el expediente con las observaciones correspondientes para su corrección, luego de lo cual, se continúa con los siguientes procesos, de acuerdo al procedimiento de "Autorización de Incentivo por Guardias Hospitalarias" del Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO), Código OP-018[7].

[4] Anatomía Patológica, Anestesiología y Centro Quirúrgico, Cirugía Pediátrica y Especialidades, Cuidados Intensivos, Diagnóstico por Imágenes, Emergencias y Urgencias, Medicina y Especialidades Pediátricos, Neurocirugía Pediátrica, Patología Clínica, Traumatología Clínica y Prehospitalario.

[5] Ficha de descripción del procedimiento: Autorización de incentivo por guardias hospitalarias, Código OP-018 del Manual de Procesos y Procedimientos, Versión 1.0, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 106-2014-DG-HEP/MINSA de 04 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 30)**.

[6] Según Resolución Directoral n.° 054-2014-DG-HEP/MINSA de 30 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas, la Oficina de Personal es la unidad orgánica de apoyo que tiene mando directo sobre el personal a su cargo (Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal y Régimen Disciplinario), teniendo como funciones, entre otras, administrar el sistema de compensaciones y beneficios, velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales de la política de personal, así como analizar, revisar y firmar resoluciones y otros documentos emitidos por la oficina.

[7] Manual de Procesos y Procedimientos de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 106-2014-DG-HEP/MINSA de 4 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, Procedimiento *Autorización de Incentivo por Guardias Hospitalarias*, que tiene como propósito autorizar una compensación económica que otorga al Personal médico del HEP por necesidad de servicio y que comprende actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias sin exceder de doce (12) horas

Al respecto, es necesario mencionar como antecedente que, el Informe Técnico n.° 076-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 11 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, elaborado por el señor Norberto Ramiro Sifuentes Aranda, jefe de la Oficina de Personal, y dirigido a la señora Isabel Julia León Martel, jefa ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y a Carlos Luis Urbano Durand, director general, comunicó que se estaría evidenciando el pago en exceso por concepto de guardias hospitalarias a profesionales médicos cirujanos, correspondiente a los períodos 01 de enero al 31 de diciembre de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, y del 01 de enero al 30 de setiembre de 2023, identificándose diferencias en la valorización por montos superiores a lo previsto en el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, por un total general de S/ 2 213 479,81.

El Órgano de Control Institucional - OCI del HEP, mediante el memorando n.° 224-2024-OCI-HEP/MINSA-SCC de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, requirió a la entidad el citado informe, el cual fue remitido a través del memorando n.° 707-2024-OP-OEA-HEP/MINSA de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por la señora Clorinda Ríos Escobedo, jefa de la Oficina de Personal del HEP.

Con oficio n.° 1382-2023-DG-HEP/MINSA de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el director general de la entidad elevó una consulta a la Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP) del Ministerio de Salud, a fin de determinar si el incremento de la valorización principal de los profesionales médicos establecido en el Decreto Supremo n.° 245-2022-EF, permitía actualizar el costo del servicio de guardia o si, por el contrario, se mantenían los montos establecidos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF.

Como respuesta, la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA emitió el oficio n.° D001876-2023-DIGEP-MINSA[8] de 22 de setiembre del 2023 **(Apéndice n.° 16)** dirigido al director general del HEP, con el asunto: "Opinión sobre la valorización por el servicio de guardia comprendido en el Decreto Legislativo n.° 1153", enfatizando que: ***"el artículo 3 del Decreto Supremo N° 232-2017-EF fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia del profesional médico (...). A la fecha, no existe dispositivo legal que haya modificado el artículo en mención, por lo que los montos citados son de aplicación para establecer la contraprestación mensual por el servicio de guardias que realiza el profesional médico en los establecimientos de salud a nivel nacional."*** (Énfasis agregado).

Este pronunciamiento, respecto a la aplicación de los montos establecidos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, menciona que no han sido objeto de modificación ni actualización desde su promulgación; por ende, cualquier autorización o pago que exceda dichos valores constituye una vulneración a la normativa vigente.

Por otro lado, la Comisión Auditora formuló un requerimiento de información a la DIGEP sobre la valorización de los pagos por dicho concepto, mediante el oficio n.° 270-2024-OCI-HEP/MINSA de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, ante lo cual la DIGEP emitió el oficio n.° D000194-2025-DIGEP-MINSA de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, precisando lo siguiente:

> *"(...) hemos tomado conocimiento del documento de referencia, mediante el cual consulta si el incremento de la valorización principal de los profesionales médicos, establecidos en los*

continuas (págs. 43-44).

[8] Remitido al OCI del HEP mediante oficio n.° D003661-2025-DIGEP-MINSA de 24 de setiembre de 2025.

Decretos Supremo N° 324-2019-EF y N°245-2022-EF, permite actualizar el costo del servicio de guardia, de acuerdo a la siguiente fórmula: ***SERVICIO DE GUARDIA = VALORIZACIÓN PRINCIPAL x FACTOR****, que se encuentra estipulada en el* ***artículo 2° del Decreto Supremo N° 232-2017-EF****, o si se mantiene la valorización establecida en el artículo 3° de la precitada norma.*

Al respecto, podemos señalar ***que lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia*** *en el marco de los establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado,* ***contiene los montos vigentes para el pago del servicio de guardia.****"* (Énfasis agregado)

Teniendo ello en claro, del análisis y evaluación a la información remitida por la entidad, se tiene que, mediante informe n.° 106-2025-ETCAyRD-OP-OEA-HEP/MINSA de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, la servidora Judy Mamani Encalada, del Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal, dando respuesta al requerimiento del OCI ante la pregunta de cuáles fueron los valores aplicados para realizar el cálculo del pago de guardias hospitalarias por nivel 15, 16, 17, 18 y 19 de los cargos CODCAR: 0301-Médico I y 0382-Médico Especialista, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 30 de setiembre de 2023, señaló que:

"(…) Al respecto, se informa que el equipo de control de asistencia encontró la tarifa de pago por guardias hospitalarias, en el sistema de control de asistencia en el cual no se determina la procedencia del registro de las tarifas, presentada en la siguiente imagen:

Tablas de contenido

	Ordei	descripcion	Nivelet	DiaOrd	NocheOrd	DiaFer	NocheFer
	10	Auxiliar	AE_AE_AD_	34.71	46.28	157.85	69.42
	5	Categorizados		9.5	11.52	11.52	21.58
	3	Enfermera/o	10_	87.65	116.87	146.09	175.31
	12	Enfermera/o	11_	90.06	120.06	150.09	180.09
	13	Enfermera/o	12_	92.29	123.04	153.81	184.56
	14	Enfermera/o	13_	94.47	125.95	157.44	188.93
	15	Enfermera/o	14_	98.81	131.76	164.69	197.63
	1	MEDICO I	15_	116.39	157.64	196.9	236.16
	2	MEDICO II	16_	129.54	172.05	215.23	258.41
	6	MEDICO III	17_	137.95	183.94	229.93	275.9
	7	MEDICO IV	18_	150.91	200.95	251.77	301.81
	8	MEDICO V	19_	170.85	226.1	285.34	341.72
	4	Otros Profesionales	24_25_26_27_28_	92.54	123.36	154.23	185.07
	21	Otros Profesionales_Num	28_	55.7	79.6	99.5	119.4

(…)

Asimismo, la norma dispone en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 232-2017-EF (publicado el 10 agosto 2017), y fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia hospitalarias en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153; donde se encuentran comprendidos el personal profesional Médico Cirujano, en la actualidad, para el cálculo de las guardias hospitalarias en el Hospital de Emergencias Pediátricas se utiliza la escala dispuesta por dicha norma, según el cuadro siguiente:

Servicio de Guardia del Profesional Médico Cirujano					
NIVEL CONSIDERADO EN LOS PERIODOS 2021 AL 2023	NIVEL	DIURNA ORDINARIA	NOCTURNA ORDINARIA	DIURNA DOMINGO Y FERIADO	NOCTURNA DOMINGO Y FERIADO
15	MC-1	87.98	117.3	146.63	175.96
16	MC-2	92.21	122.95	153.68	184.42
17	MC-3	94.33	125.77	157.22	188.65
18	MC-4	98.81	131.75	164.69	197.63
19	MC-5	106.72	142.29	177.86	213.44

Cabe precisar, que el personal asignado actualmente al equipo de control asistencia viene laborando a partir de setiembre 2024 (…)."

De la información remitida por el HEP, se advierte que los factores utilizados por el Equipo de Control de Asistencia y Régimen Disciplinario para el cálculo y liquidación del monto a pagar por guardias hospitalarias en el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de setiembre de 2023, no se ajustan a los valores establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF; ello es así por cuanto, si tomamos como referencia el cálculo efectuado para el profesional médico cirujano nivel MC-5, la valorización de la guardia diurna ordinaria fue establecida por el HEP en **S/ 170,86** y la guardia nocturna ordinaria en **S/ 228,10**; a diferencia de lo fijado en la normativa que, para el profesional del mismo nivel establece el monto de **S/ 106,72** para la guardia diurna ordinaria y **S/ 142,29** para la guardia nocturna ordinaria. A continuación, se presenta el cuadro donde se detalla mejor lo señalado:

MINISTERIO DE SALUD COMISIÓN AUDITORÍA ABOGADO Órgano de Control Institucional Hospital de Emergencias Pediátricas

MINISTERIO DE SALUD COMISIÓN AUDITORÍA INTEGRANTE Órgano de Control Institucional Hospital de Emergencias Pediátricas

Cuadro n.° 3

Montos aplicados por el HEP para la liquidación, cálculo y va orización de las guardias hospitalarias, que exceden los montos previstos en el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF

GRUPO	NIVEL	Monto aplicado por HEP para pago de guardias hospitalarias	DS 232-2017-EF	Diferencia	Monto aplicado por HEP para pago de guardias hospitalarias	DS 232-2017-EF	Diferencia	Monto aplicado por HEP para pago de guardias hospitalarias	DS 232-2017-EF	Diferencia	Monto aplicado por HEP para pago de guardias hospitalarias	DS 232-2017-EF	Diferencia
		Diurna ordinaria			Nocturna ordinaria			Diurna Domingos y Feriados			Nocturna Domingos y Feriados		
Médico I	I5	118,39	87,98	30,41	157,64	117,30	40,34	196,90	146,63	50,27	236,16	175,96	60,20
Médico II	I6	129,54	92,21	37,33	172,05	122,95	49,10	215,23	153,68	61,55	258,41	184,42	73,99
Médico III	I7	137,95	94,33	43,62	183,94	125,77	58,17	229,92	157,77	72,15	275,90	188,35	87,25
Médico IV	I8	150,91	98,81	52,10	200,95	131,75	69,20	251,77	164,69	87,08	301,81	197,33	104,18
Médico V	I9	170,86	106,72	64,14	228,10	142,29	85,81	285,34	177,86	107,48	341,72	213,44	123,28

Elaborado por: Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional del HEP.

Asimismo, mediante el Informe n.° 110-2025-ETCAyRD-OP-OEA-HEP/MINSA[9] de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, la técnico administrativo del Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal, señaló el procedimiento que se sigue para la autorización, procesamiento y pago del incentivo por guardias hospitalarias del personal asistencial del Hospital de Emergencias Pediátricas; asimismo, indicó que: *"(...) existe un sistema informático denominado Sistema de Control de asistencias que emite el consolidado de las guardias hospitalarias realizadas por el personal asistencial en el mes, que se utiliza de manera referencial, ya que el sistema no se encuentra actualizado con los valores que establece el artículo 3° del Decreto Supremo 232-2017-EF, para el pago de las guardias hospitalarias. (...)".*

N°	PROCEDIMIENTO	SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO	TIPO DE DOCUMENTO EMITIDO	PLAZO DE ATENCION O RESPUESTA	UNIDAD ORGANICA
1	Ingreso al sistema informatico llamado "Sistema de Control de Asistencia" de manera mensual la Programación de Rol de turnos del Personal Asistencial.	Jefes de Servicios y/ o Departamento.	Memorando o Informe	Del 01 al 15 de cada mes se presenta del mes siguiente.	Servicios y Departamentos Asistenciales
2	Revision y verificacion en el sistema informatico "Sistema de Control de asistencia" el consolidado de la Programación de Rol de turnos del Personal Asistencial del mes siguiente.	Equipo de Control de Asistencia	Reporte - Resoluciones /pago guardias (Real proyectado) del "Sistema de Control de Asistencia"	Del 01 al 10 de cada mes	Oficina de Personal
3	Revision y verificacion en el sistema informatico "Sistema de Control de asistencia" la asistencia del personal asistencial, es decir que estos hayan realizado labor efectiva de las guardias hospitalarias durante el mes culminado y/o ejecutado.	Equipo de Control de Asistencia	Reportes / Masivos - record servidor (es) del "Sistema de Control de Asistencia"	Del 01 al 10 de cada mes se reporta del mes anterior	Oficina de Personal
4	Elaboracion del Informe Técnico con el listado general y el monto a pagarse por el concepto de guardias hospitalarias.	Equipo de Control de Asistencia	Informe Tecnico	01 dia	Oficina de Personal
5	Elaboracion del Resolucion Administrativa con el listado general y el monto a pagarse por el concepto de guardias hospitalarias, para la firma de la Jefa de la Oficina de Personal.	Equipo de Control de Asistencia	Resolucion Administrativa	01 dia	Oficina de Personal
6	Entrega de una copia en original al área de remuneraciones para que realice el tramite de pago de las guardias hospitalarias mensuales	Equipo de Control de Asistencia	Resolucion Administrativa autorizada con la firma de la Jefa de la Oficina de Personal	01 dia	Oficina de Personal

Fuente: Informe n.° 110-2025-ETCAyRD-OP-OEA-HEP/MINSA de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.

La jefatura de la Oficina de Personal del HEP, durante el periodo comprendido entre enero 2021 al 30 de setiembre de 2023, emitió un total de treinta y tres (33) resoluciones administrativas[10] **(Apéndices n.° 6, 7 y 8)** que autorizaron pagos de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias al personal médico cirujano, conforme se detalla a continuación:

[9] Remitido con el oficio n.° 229-2025-OP-OEA-HEP/MINSA de 31 de octubre de 2025, en respuesta al requerimiento de información realizado por la Comisión Auditora mediante el oficio n.° 213-2025-OCI/HEP/3789-AC de 28 de octubre de 2025.

[10] Resolución Ministerial n.° 573-92-SA, Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, artículo 27, que establece: *"(...) Art. 27° La autorización de pago de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria, se hará con Resolución Administrativa, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal determinada para cada establecimiento, conforme lo establecen las normas de ejecución de presupuesto de Gasto en cada ejercicio Presupuestal. (...)"*

Cuadro n.° 4

Resoluciones Administrativas que aprobaron el pago de guardias hospitalarias del HEP
(período enero de 2021 al 30 de setiembre de 2023)

N°	Mes de programación	Resolución Administrativa N°	Fecha de aprobación	Jefe de la Oficina de Personal que firma resolución
1	Enero 2021	007-2021-OP-OEA-HEP-MINSA	22/01/2021	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
2	Febrero 2021	043-2021-OP-OEA-HEP-MINSA	18/02/2021	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
3	Marzo 2021	086-2021-OP-OEA-HEP-MINSA	17/03/2021	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
4	Abril 2021	114-2021-OP-OEA-HEP-MINSA	19/04/2021	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
5	Mayo 2021	138-2021-OP-OEA-HEP-MINSA	19/05/2021	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
6	Junio 2021	163-2021-OP-OEA-HEP-MINSA	17/06/2021	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
7	Julio 2021	199-2021-OP-OEA-HEP-MINSA	19/07/2021	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
8	Agosto 2021	226-2021-OP-OEA-HEP-MINSA	18/08/2021	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
9	Setiembre 2021	248-2021-OP-OEA-HEP-MINSA	15/09/2021	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
10	Octubre 2021	264-2021-OP-OEA-HEP-MINSA	20/10/2021	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
11	Noviemb. 2021	294-2021-OP-OEA-HEP-MINSA	18/11/2021	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
12	Diciembre 2021	317-2021-OP-OEA-HEP-MINSA	14/12/2021	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
13	Enero 2022	028-2022-OP-OEA-HEP/MINSA	24/01/2022	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
14	Febrero 2022	041-2022-OP-OEA-HEP/MINSA	17/02/2022	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
15	Marzo 2022	063-2022-OP-OEA-HEP/MINSA	18/03/2022	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
16	Abril 2022	083-2022-OP-OEA-HEP/MINSA	20/04/2022	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
17	Mayo 2022	101-2022-OP-OEA-HEP/MINSA	19/05/2022	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
18	Junio 2022	128-2022-OP-OEA-HEP/MINSA	20/06/2022	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
19	Julio 2022	146-2022-OP-OEA-HEP/MINSA	15/07/2022	VARGAS CCOSCCO, Hipólito
20	Agosto 2022	185-2022-OP-OEA-HEP/MINSA	16/08/2022	ORTÍZ QUISPE, Oscar
21	Setiembre 2022	204-2022-OP-OEA-HEP/MINSA	19/09/2022	ORTÍZ QUISPE, Oscar
22	Octubre 2022	223-2022-OP-OEA-HEP/MINSA	19/10/2022	ORTÍZ QUISPE, Oscar
23	Noviemb. 2022	245-2022-OP-OEA-HEP/MINSA	22/11/2022	ORTÍZ QUISPE, Oscar
24	Diciembre 2022	279-2022-OP-OEA-HEP/MINSA	16/12/2022	ORTÍZ QUISPE, Oscar
25	Enero 2023	018-2023-OP-OEA-HEP/MINSA	20/01/2023	ORTÍZ QUISPE, Oscar
26	Febrero 2023	059-2023-OP-OEA-HEP/MINSA	16/02/2023	ORTÍZ QUISPE, Oscar
27	Marzo 2023	078-2023-OP-OEA-HEP/MINSA	23/03/2023	CLENDENES ALVARADO, Cecilia
28	Abril 2023	110-2023-OP-OEA-HEP/MINSA	19/04/2023	CLENDENES ALVARADO, Cecilia
29	Mayo 2023	230-2023-OP-OEA-HEP/MINSA	18/07/2023	GAMARRA MAURICIO, Jaime Noé
30	Junio 2023	185-2023-OP-OEA-HEP/MINSA	19/06/2023	GAMARRA MAURICIO, Jaime Noé
31	Julio 2023	225-2023-OP-OEA-HEP/MINSA	18/07/2023	GAMARRA MAURICIO, Jaime Noé
32	Agosto 2023	261-2023-OP-OEA-HEP/MINSA	17/08/2023	SIFUENTES ARANDA, Norberto R.
33	Setiembre 2023	284-2023-OP-OEA-HEP/MINSA	20/09/2023	SIFUENTES ARANDA, Norberto R.

Fuente: Resoluciones Administrativas emitidas en el periodo de enero 2021 a setiembre 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional del HEP.

De la revisión y evaluación de las precitadas resoluciones administrativas *-que autorizaron pagos de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias-*, es posible notar que los montos aplicados resultaron superiores a los valores establecidos en el artículo 3 del Decreto

Supremo n.° 232-2017-EF publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de agosto de 2017, donde se fija el monto de entrega económica por el servicio de guardia del profesional médico cirujano, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Montos de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico

NIVEL	DIURNA ORDINARIA	NOCTURNA ORDINARIA	DIURNA Domingo y Feriado	NOCTURNA Domingo y Feriado
MC-5	106,72	142,29	177,86	213,44
MC-4	98,81	131,75	164,69	197,63
MC-3	94,33	125,77	157,22	188,65
MC-2	92,21	122,95	153,68	184,42
MC-1	87,98	117,30	146,63	175,96

Fuente: Art. 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, publicado el 10 de agosto de 2017 en el diario oficial "El Peruano".
Elaborado por: Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional del HEP.

Asimismo, se advirtió que en las treinta y tres (33) resoluciones administrativas listadas en el Cuadro n.° 4, se emplearon los **niveles 15, 16, 17, 18 y 19**, los cuales y de acuerdo con el informe n.° 106-2025-ETCAyRD-OP-OEA-HEP/MINSA de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, remitido por la Oficina de Personal del HEP a la Comisión Auditora, corresponden a los **niveles MC-1, MC-2, MC-3, MC-4 y MC-5**, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Equivalencia entre los niveles empleados en las resoluciones administrativas, y los niveles señalados en el D.S. n.° 232-2017-EF

NIVEL (según normativa)	DIURNA ORDINARIA	NOCTURNA ORDINARIA	DIURNA Domingo y Feriado	NOCTURNA Domingo y Feriado	NIVEL (según R.A.)
MC-5	106,72	142,29	177,86	213,44	**19**
MC-4	98,81	131,75	164,69	197,63	**18**
MC-3	94,33	125,77	157,22	188,65	**17**
MC-2	92,21	122,95	153,68	184,42	**16**
MC-1	87,98	117,30	146,63	175,96	**15**

Fuente: Art. 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, publicado el 10 de agosto de 2017 en el diario oficial "El Peruano" / Resoluciones Administrativas del HEP e informe n.° 106-2025-ETCAyRD-OP-OEA-HEP/MINSA de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional del HEP.

La Comisión Auditora recalculó los montos pagados por concepto de guardias hospitalarias al personal médico cirujano del HEP señalados en cada resolución administrativa, conforme a los valores establecidos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF; dicho análisis permitió determinar que la liquidación, cálculo y autorización de pago de la entrega económica por el servicio de guardia, contravenían los valores y montos establecidos en el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, lo que dio lugar a que la entidad efectúe pagos en exceso por dicho concepto, por el monto total de **S/ 1 226 548,13,** durante el período comprendido entre enero de 2021 al 30 de setiembre de 2023.

Cuadro n.° 7
Cálculo del pago en exceso por concepto de guardias hospitalarias
(periodo enero 2021-setiembre 2023)

Año	Cálculo HEP	Cálculo Comisión Auditora	Exceso
2021	1 406 205,14	1 091 464,53	314 740,61
2022	1 558 144,31	1 124 981,41	433 162,90
2023[11]	1 539 419,74	1 060 775,12	478 644,62
Total en S/	**4 503 769,19**	**3 277 221,06**	**1 226 548,13**

Elaborado por: Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional del HEP. .

Posterior a la emisión de las resoluciones administrativas que autorizaban el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias, se materializó el pago correspondiente a las cuentas individuales del personal médico cirujano, como se puede evidenciar en la relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación, periodo enero-diciembre 2021 **(Apéndice n.° 21),** periodo enero-diciembre 2022 **(Apéndice n.° 22)** y periodo enero-setiembre 2023 **(Apéndice n.° 23);** información que fue alcanzada por la entidad a requerimiento del Órgano de Control Institucional, conforme se desprende del memorándum n.° 494-OEA-OP-HEP-2024 de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, que alcanza la relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación del personal activo y CAS correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2021; así como, el oficio n.° 219-2025-OP-OEA-HEP/MINSA de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, que adjunta las nóminas mensualizadas de pagos realizados a las cuentas del Banco de la Nación del personal nombrado y CAS del periodo enero del 2022 hasta setiembre del 2023.

Pago en exceso de entregas económicas por guardias hospitalarias - año 2021

Como se ha señalado antes, la labor de evaluación y recálculo efectuado por la Comisión Auditora permitió determinar que la liquidación, cálculo y autorización de pago de la entrega económica por el servicio de guardia, contravenían los valores y montos establecidos en el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, lo que dio lugar a que la entidad efectúe pagos en exceso por dicho concepto. Es así que, de la revisión y análisis efectuado a las planillas y resoluciones administrativas emitidas por la entidad durante el periodo enero-diciembre 2021, se verifica que el HEP pagó un total de S/ 1 406 205,14 por concepto de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias al personal médico cirujano; sin embargo, conforme a la escala de niveles establecida en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, el importe que realmente correspondía pagar era de S/ 1 091 464,53; en consecuencia, se determinó un pago en exceso por **S/ 314 740,61**.

[11] Únicamente de enero a setiembre de 2023.

A continuación, se describe lo indicado:

Cuadro n.° 8
Pago en exceso de entregas económicas por guardias hospitalarias al personal médico cirujano del HEP
Periodo enero-diciembre 2021

Mes	Montos calculados por la entidad (según Res. Administrativas)	Montos calculados por Comisión (en base a montos del art. 3 del D.S. n.° 232-2017-EF)	Exceso determinado por la Comisión Auditora (en S/)
Enero	122 677,08	94 997,01	27 680,07
Febrero	111 987,15	86 745,75	25 241,40
Marzo	116 867,53	90 688,33	26 179,20
Abril	123 834,19	96 246,23	27 587,96
Mayo	122 414,14	95 036,80	27 377,34
Junio	121 322,03	94 085,44	27 236,59
Julio	116 343,03	90 438,45	25 904,58
Agosto	111 216,83	86 375,81	24 841,02
Setiembre	113 818,17	88 362,52	25 455,65
Octubre	114 196,67	88 760,02	25 436,65
Noviembre	116 834,93	90 571,04	26 263,89
Diciembre	114 693,39	89 157,13	25 536,26
Total en S/:	1 406 205,14	1 091 464,53	**314 740,61**

Fuente: Resoluciones Administrativas por el pago de Guardias Hospitalarias de 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** / Art. 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF de 10 de agosto de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional del HEP.

El detalle desagregado por mes, resolución administrativa, número de profesionales de la salud e importes efectivamente pagados se presenta como apéndices del presente informe de auditoría **(Apéndice n.° 9)**.

Pago en exceso de entregas económicas por guardias hospitalarias - año 2022

Como se ha indicado antes, la labor de evaluación y recálculo efectuado por la Comisión Auditora permitió determinar que la liquidación, cálculo y autorización de pago de la entrega económica por el servicio de guardia, contravenían los valores y montos establecidos en el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, lo que dio lugar a que la entidad efectúe pagos en exceso por dicho concepto. Es así que, de la revisión y análisis efectuado a las planillas y resoluciones administrativas emitidas por la entidad durante el periodo enero-diciembre 2022, se verifica que el HEP pagó un total de S/ 1 558 144,31 por concepto de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias al personal médico cirujano; sin embargo, conforme a la escala de niveles establecida en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, el importe que realmente correspondía pagar era de S/ 1 124 981,41; en consecuencia, se determinó un pago en exceso por la suma de **S/ 433 162,90.**

A continuación, se describe lo indicado:

Cuadro n.° 9
Pago en exceso de entregas económicas por guardias hospitalarias al personal médico cirujano del HEP
Periodo enero-diciembre 2022

Mes	Montos calculados por la entidad (según Res. Administrativas)	Montos calculados por Comisión (en base a montos del art. 3 del D.S. n.° 232-2017-EF)	Exceso determinado por la Comisión Auditora (en S/)
Enero	103 432,92	80 691,01	22 741,91
Febrero	103 007,89	79 851,46	23 156,43
Marzo	105 142,27	81 591,94	23 550,33
Abril	117 873,97	85 288,11	32 585,86
Mayo	126 015,22	90 949,74	35 065,48
Junio	139 382,26	100 259,31	39 122,95
Julio	141 858,23	101 746,12	40 112,11
Agosto	134 090,59	96 376,90	37 713,69
Setiembre	134 636,39	96 731,63	37 904,76
Octubre	135 959,51	97 896,70	38 062,81
Noviembre	157 202,48	105 850,25	51 352,23
Diciembre	159 542.58	107 748,24	51 794,34
Total en S/:	**1 558 144,31**	**1 124 981,41**	**433 162,90**

Fuente: Resoluciones Administrativas por el pago de Guardias Hospitalarias de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** / Art. 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF de 10 de agosto de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional del HEP.

El detalle desagregado por mes, resolución administrativa, número de profesionales de la salud e importes efectivamente pagados, se presenta como apéndices del presente informe de auditoría **(Apéndice n.° 10)**.

Pago en exceso de entregas económicas por guardias hospitalarias – enero a setiembre de 2023

Como se ha señalado antes, la labor de evaluación y recálculo efectuado por la Comisión Auditora permitió determinar que la liquidación, cálculo y autorización de pago de la entrega económica por el servicio de guardia, contravenían los valores y montos establecidos en el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, lo que dio lugar a que la entidad efectúe pagos en exceso por dicho concepto. Es así que, de la revisión y análisis efectuado a las planillas y resoluciones administrativas emitidas por la entidad durante el periodo enero-setiembre 2023, se verifica que el HEP pagó un total de S/ 1 539 419,74 por concepto de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias al personal médico cirujano; sin embargo, conforme a la escala de niveles establecida en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, el importe que realmente correspondía pagar era de S/ 1 060 775,12; en consecuencia, se determinó un pago en exceso de **S/ 478 644,62**.

A continuación, se describe lo indicado:

Cuadro n.° 10
Pago en exceso de entregas económicas por guardias hospitalarias al personal médico cirujano del HEP
Periodo enero-setiembre 2023

Mes	Montos calculados por la entidad (según Res. Administrativas)	Montos calculados por Comisión (en base a montos del art. 3 del D.S. n.° 232-2017-EF)	Exceso determinado por la Comisión Auditora (en S/)
Enero	169 826,56	115 408,37	54 418,19
Febrero	166 195,93	113 144,46	53 051,47
Marzo	169 922,00	115 907,69	54 014,31
Abril	183 121,59	125 209,90	57 911,69
Mayo	165 742,18	115 953,68	49 788,50
Junio	172 488,01	119 104,70	53 383,31
Julio	176 532,23	121 470,96	55 061,27
Agosto	168 175,79	117 070,81	51 104,98
Setiembre	167 415,45	117 504,55	49 910,90
Total en S/:	**1 539 419,74**	**1 060 775,12**	**478 644,62**

Fuente: Resoluciones Administrativas por el pago de Guardias Hospitalarias de 01 de enero al 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** / Art. 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF de 10 de agosto de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional del HEP.

El detalle desagregado por mes, resolución administrativa, número de profesionales de la salud e importes efectivamente pagados se presentan como apéndices del presente informe de auditoría **(Apéndice n.° 11)**.

Es pertinente señalar que, si bien existen disposiciones complementarias posteriores a la promulgación del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, como los Decretos Supremos n.° 022-2019-EF y n.° 324-2019-EF, éstas no modifican lo establecido en el artículo 3 del citado decreto, el cual mantiene plena vigencia; en consecuencia, toda autorización o pago que exceda los montos previstos en dicha norma contraviene el marco legal aplicable y compromete los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la administración de los recursos públicos.

Los hechos antes expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado,** publicado el 12 de setiembre de 2013 que establece:

 "(...)
 Artículo 6.- Compensación y Entrega Económica
 La compensación es el conjunto de ingresos que la entidad destina al personal de la salud a que se refiere la presente norma, para retribuir, de modo general, la prestación de sus servicios a la entidad de acuerdo al puesto que ocupa. Está conformada por la compensación económica y no económica. La Entrega Económica es el conjunto, de ingresos dinerarios

destinados a cubrir aspectos específicos; se asigna al puesto o a la persona debido a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño o situaciones especiales del personal de la salud, en el desarrollo de la relación contractual del Estado con el personal de la salud. Se paga conjuntamente con la compensación económica en cuanto corresponda. La nomenclatura de los puestos no conlleva a la presunción de igual trabajo y por ende no implica similar compensación, ni sirve de base para evaluar la consistencia interna ni entre entidades del sector público.

(...)

Artículo 9.- Reglas para el pago de las compensaciones económicas y de entregas económicas del puesto

En el tratamiento para el pago de las compensaciones económicas y entregas económicas, se tienen en cuenta las siguientes reglas:

(...)

***9.4** Las compensaciones económicas y las entregas económicas por los servicios que presta el personal de la salud correspondiente, a las actividades realizadas en un determinado puesto, se determinan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último.*

(...)

Artículo 10.-Servicio de Guardia

Se considera Servicio de Guardia la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración,

modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad. La aplicación e implementación de estos criterios serán desarrollados en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

El monto de la entrega económica por la realización efectiva del Servicio de Guardia por el personal de la salud, será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al Impuesto a la Renta.

(...)".

- **Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, publicada el 10 de agosto de 2017 en el diario oficial El Peruano.**

"(...)

Artículo 3.- Monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano

Fíjese el monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	DIURNA ORDINARIA	NOCTURNA ORDINARIA	DIURNA Domingo y Feriado	NOCTURNA Domingo y Feriado
MC-5	106,72	142,29	177,86	213,44
MC-4	98,81	131,75	164,69	197,63
MC-3	94,33	125,77	157,22	188,65
MC-2	92,21	122,95	153,68	184,42

NIVEL	DIURNA ORDINARIA	NOCTURNA ORDINARIA	DIURNA Domingo y Feriado	NOCTURNA Domingo y Feriado
MC-1	87,98	117,30	146,63	175,96

(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017, que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud".**

 "(...)
 8. El Director y/o Jefe de Personal de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para garantizar el pago de las guardias hospitalarias debe cumplir con lo siguiente:
 a) Formular los informes del personal para la liquidación de las guardias hospitalarias.
 b) Formular la Planilla de pagos mensual por el concepto de guardias hospitalarias y gestionar su ejecución oportuna.
 (...)"

- **Resolución Ministerial n.° 573-92-SA-DM de 29 de setiembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud.**

 "(...)
 REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR GUARDIA HOSPITALARIA
 ***Art. 22°** Es la remuneración especial que se otorga al personal nombrado y contratado, de acuerdo a la ejecución de las Guardias Hospitalarias programadas, aprobadas cada mes.*
 (...)
 DE LA CALIFICACIÓN
 ***Art. 24°** El Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la Calificación, Liquidación e Incorporación en la Planilla única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardias Hospitalarias y Servicios de retén, al mes siguiente de ejecutado el servicio.*
 (...)"

La situación descrita dio lugar a que, entre enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2023, se efectuaran pagos en exceso al personal médico cirujano del HEP por concepto de la entrega económica del servicio de guardia hospitalaria, por un total de **S/ 1 226 548,13** (un millón doscientos veintiséis mil quinientos cuarenta y ocho con 13/100 soles), lo que constituye el perjuicio económico para la entidad.

La situación expuesta ha sido originada por el irregular accionar en el desempeño de sus funciones y competencias de los servidores y funcionarios del Equipo de Control de Asistencia y Régimen Disciplinario y la Jefatura de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas, al no ceñir su actuación a la disposición legal que regulaba la forma de cálculo y los montos para el pago de la entrega económica del servicio de guardias hospitalarias al personal médico cirujano, además, porque sus propias funciones u obligaciones previstas en los documentos de gestión interna de la Entidad describían lo que cada uno debía hacer en el marco de sus actividades diarias.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones con la documentación correspondiente, conforme al **Apéndice n.° 27** del Informe de Auditoría.

El señor Jaime Noé Gamarra Mauricio, comprendido en el hecho observado, presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento de forma extemporánea; no obstante, los mismos fueron evaluados a fin de respetar el derecho a la defensa del servidor.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Auditoría.

1. **FIDEL LUJÁN FARFÁN** identificado con DNI N.° 09510589, en su calidad de Responsable del Equipo de Control de Asistencia y Régimen Disciplinario de la Oficina de Personal, designado mediante Resolución Directoral n.° 075-2017-DG-HEP/MINSA de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, en el cargo hasta el 14 de febrero de 2023 de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 032-2023-DG-HEP/MINSA de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 28)** a quien se le comunicó la Cédula de Notificación n.° 004-2025-OCI/HEP-AC de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Documento sin número de 01 de diciembre de 2025, enviado por trámite documentario el 01 de diciembre de 2025.

 De la evaluación realizada a los comentarios formulados por el señor FIDEL LUJÁN FARFÁN, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

 Por haber efectuado el procesamiento de información y elaboración de la liquidación de las guardias hospitalarias del personal médico cirujano, proyectando las resoluciones autoritativas destinadas al pago de esta entrega económica, a pesar que la liquidación y cálculo efectuados de las guardias hospitalarias excedían los montos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, lo que dio lugar a que la entidad efectúe pagos en exceso de entregas económicas por guardias hospitalarias al personal médico cirujano.

 Este servidor proyectó y suscribió con su visto las siguientes resoluciones administrativas:

 1) Resolución Administrativa n.° 007-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 22 de enero de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de enero 2021, por el monto de S/ 341 461,63.
 2) Resolución Administrativa n.° 043-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 18 de febrero de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria, por guardias hospitalarias correspondiente al mes de febrero 2021 por el monto de S/ 308 466,97.
 3) Resolución Administrativa n.° 086-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 17 de marzo de

2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de marzo 2021, por el monto de S/ 323 747,83.

4) Resolución Administrativa n.° 114-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 19 de abril de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de abril 2021, por el monto de S/ 345 485,84.
5) Resolución Administrativa n.° 138-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 19 de mayo de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de mayo 2021, por el monto de S/ 336 701,37.
6) Resolución Administrativa n.° 163-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 17 de junio de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de junio 2021, por el monto de S/ 337 178,10.
7) Resolución Administrativa n.° 199-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 19 de julio de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de julio 2021, por el monto de S/ 334 934,98.
8) Resolución Administrativa n.° 226-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 18 de agosto de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de agosto 2021, por el monto de S/ 325 909,45.
9) Resolución Administrativa n.° 248-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 15 de setiembre de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de setiembre 2021, por el monto de S/ 320 072,93.
10) Resolución Administrativa n.° 264-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 20 de octubre de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de octubre 2021, por el monto de S/ 332 226,95.
11) Resolución Administrativa n.° 294-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 18 de noviembre de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de noviembre 2021, por el monto de S/ 331 310,03.
12) Resolución Administrativa n.° 317-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 14 de diciembre de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de diciembre 2021, por el monto de S/ 327 650,27.
13) Resolución Administrativa n.° 028-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 24 de enero de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de enero 2022, por el monto de S/ 312 918,44.
14) Resolución Administrativa n.° 041-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 17 de febrero de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de febrero 2022, por el monto de S/ 307 915,12.
15) Resolución Administrativa n.° 063-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 18 de marzo de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de marzo 2022, por el monto de S/ 318 567,87.
16) Resolución Administrativa n.° 083-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 20 de abril de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de abril 2022, por el monto de S/ 345 447,65.
17) Resolución Administrativa n.° 101-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 19 de mayo de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de mayo 2022, por el monto de S/ 350 860,54.
18) Resolución Administrativa n.° 128-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 20 de junio de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de junio 2022, por el monto de S/ 366 848,04.
19) Resolución Administrativa n.° 146-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 15 de julio de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de julio 2022, por el monto de S/ 378 655,56.

20) Resolución Administrativa n.° 185-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 16 de agosto de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de agosto 2022, por el monto de S/ 364 090,80.
21) Resolución Administrativa n.° 204-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 19 de setiembre de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de setiembre 2022, por el monto de S/ 360 330,43.
22) Resolución Administrativa n.° 223-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 19 de octubre de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de octubre 2022, por el monto de S/ 379 766,73.
23) Resolución Administrativa n.° 245-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 22 de noviembre de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de noviembre 2022, por el monto de S/ 390 280,62.
24) Resolución Administrativa n.° 279-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 16 de diciembre de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de diciembre 2022, por el monto de S/ 402 707,29.
25) Resolución Administrativa n.° 018-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 20 de enero de 2023, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de enero 2023, por el monto de S/ 411 237,88.

Dicho pago en exceso por guardias hospitalarias al personal médico cirujano, en el periodo que Luján Farfán se desempeñó como Responsable del Equipo de Control de Asistencia y Régimen Disciplinario de la Oficina de Personal, asciende a S/ 802,321.70.

El monto total[12] del perjuicio económico causado a la Entidad, asciende a **S/ 1 226 548,13.**

Es de acotar que, con relación al citado servidor, la entidad mediante oficio n.° 245-2025-OP-OEA-HEP/MINSA de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26),** adjuntó el memorando n.° 518-2025-OEI-HEP/MINSA de 11 de noviembre de 2025 mediante el cual, el jefe de la Oficina de Estadística e Informática del HEP proporciona información respecto a los perfiles de usuario con acceso al Sistema de Control de Asistencia, la evolución de la "Tabla de Tarifas" y la identificación de los usuarios que realizaron modificaciones en los valores de dicha tabla desde enero de 2018 a la fecha; en dicha documentación, se aprecia al usuario **"FLUJAN"** desde el **06 de julio de 2018**, de manera ininterrumpida hasta el año 2025, exactamente hasta el hasta el 06 de febrero de 2025, que es donde aparece el usuario "JUDYMA".

Esta conducta antijurídica transgredió lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013, artículos 9, numeral 9.4 y artículo 10 que contemplan lo relativo al servicio de guardia hospitalaria y que el monto de la entrega económica debe ser determinado mediante decreto supremo; asimismo, el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud

[12] Es del caso mencionar que, la Resolución de Gerencia N° 000001-2022-CG/GJNC de 02/03/2022 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la CGR, establece criterios normativos sobre el perjuicio económico para la identificación de la presunta responsabilidad civil, señalando que *"(...) Cuando se haya generado un daño a la Entidad o al Estado por parte de varios comprendidos o involucrados, y este pueda ser individualizado en función a su grado de participación en los hechos, se consigna el perjuicio económico ocasionado por cada uno de ellos durante su periodo de gestión en el cargo o función específica al interior de la Entidad; y asimismo, se consigna el monto total del perjuicio económico causado a la Entidad o al Estado. En este último supuesto, el monto total del perjuicio económico corresponde al daño ocasionado a la Entidad o al Estado, y no a la sumatoria de los montos por perjuicio económico que han sido individualizados por la participación de cada uno de los comprendidos o involucrados (...)"*

al servicio del Estado, publicado el 10 de agosto de 2017 en el diario oficial El Peruano:

*"**Artículo 3.- Monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano***
Fíjese el monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	DIURNA ORDINARIA	NOCTURNA ORDINARIA	DIURNA Domingo y Feriado	NOCTURNA Domingo y Feriado
MC-5	106.72	142.29	177.86	213.44
MC-4	98.81	131.75	164.69	197.63
MC-3	94.33	125.77	157.22	188.65
MC-2	92.21	122.95	153.68	184.42
MC-1	87.98	117.30	146.63	175.96

(...)"

Incumplió los siguientes artículos de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público:
***"1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
***a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)*
***i)** Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."*

Inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Oficina de Personal del HEP, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 054-2014-DG-HEP/MINSA de 30 de enero de 2014:
"4.1 Velar por el cumplimiento de las funciones del equipo a su cargo. (...)
4.8 Recepcionar y procesar la documentación sustentatoria para el pago de guardias hospitalarias y proyectar la resolución. (...)
4.14 Procesar información para pago de guardias hospitalarias, incentivos e estímulos laborales".

También, las funciones previstas en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Oficina de Personal – MAPRO, aprobado con Resolución Directoral n.° 106-2014-DG-HEP/MINSA de 4 de marzo 2014:
"7: Elabora la liquidación de las guardias realizadas por el personal, proyecta la Resolución Directoral autoritativa del pago de guardias."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

2. **Cecilia Elizabeth CLENDENES ALVARADO,** identificada con DNI 03670954, en su calidad de jefa de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas, desde

el 24 de febrero de 2023[13] hasta el 02 de mayo de 2023[14], a quien se le comunicó la Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI/HEP-AC de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Documento sin número de 02 de diciembre de 2025, enviado por correo electrónico el 3 de diciembre de 2025.

De la evaluación realizada a los comentarios formulados por la señora **Cecilia Elizabeth CLENDENES ALVARADO**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

Por haber suscrito las siguientes resoluciones autoritativas destinadas al pago de la entrega económica del servicio de guardias hospitalarias: 1) Resolución Administrativa n.° 078-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 23 de marzo de 2023, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de marzo 2023, por el monto de S/ 416 965,07 y 2) Resolución Administrativa n.° 110-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 19 de abril de 2023, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de abril 2023, por el monto de S/ 437 688,81, a pesar que excedían los montos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, lo que dio lugar a que la entidad efectúe pagos en exceso de entregas económicas por guardias hospitalarias al personal médico cirujano.

Teniendo mando directo sobre el personal a su cargo (Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal y Régimen Disciplinario), le correspondía administrar el sistema de compensaciones y beneficios, velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales de la política de personal; así como, le correspondía analizar, revisar y firmar resoluciones y otros documentos emitidos por la oficina; sin embargo, no observó la diligencia debida en el cumplimiento de sus funciones, pues de lo contrario pudo haber notado que las liquidaciones y cálculos efectuados con relación a las guardias hospitalarias excedían los montos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF.

Dicho pago en exceso por guardias hospitalarias al personal médico cirujano, en el periodo que corresponde a dicha servidora, asciende a S/ 111,926.

El monto total[15] del perjuicio económico causado a la Entidad, asciende a **S/ 1 226 548,13.**

Esta conducta antijurídica transgredió lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013, artículos 9, numeral 9.4 y artículo 10 que contemplan lo relativo al servicio de guardia hospitalaria y que el monto de la entrega económica debe ser determinado mediante decreto supremo; asimismo, el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo

[13] Designada mediante Resolución Directoral n.° 47-2023-DG-HEP/MINSA de 24 de febrero de 2023.

[14] Da por concluida la designación mediante Resolución Directoral n.° 124-2023-DG-HEP/MINSA de 03 de mayo de 2023 con eficacia anticipada del 26 de abril de 2023.

[15] Es del caso mencionar que, la Resolución de Gerencia N° 000001-2022-CG/GJNC de 02/03/2022 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la CGR, establece criterios normativos sobre el perjuicio económico para la identificación de la presunta responsabilidad civil, señalando que *"(…) Cuando se haya generado un daño a la Entidad o al Estado por parte de varios comprendidos o involucrados, y este pueda ser individualizado en función a su grado de participación en los hechos, se consigna el perjuicio económico ocasionado por cada uno de ellos durante su período de gestión en el cargo o función específica al interior de la Entidad; y asimismo, se consigna el monto total del perjuicio económico causado a la Entidad o al Estado. En este último supuesto, el monto total del perjuicio económico corresponde al daño ocasionado a la Entidad o al Estado, y no a la sumatoria de los montos por perjuicio económico que han sido individualizados por la participación de cada uno de los comprendidos o involucrados (…)"*

1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, publicado el 10 de agosto de 2017 en el diario oficial El Peruano:

"Artículo 3.- Monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano
Fíjese el monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	DIURNA ORDINARIA	NOCTURNA ORDINARIA	DIURNA Domingo y Feriado	NOCTURNA Domingo y Feriado
MC-5	106.72	142.29	177.86	213.44
MC-4	98.81	131.75	164.69	197.63
MC-3	94.33	125.77	157.22	188.65
MC-2	92.21	122.95	153.68	184.42
MC-1	87.98	117.30	146.63	175.96

(...)"

Igualmente, inobservó la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017, que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud":

"8. El Director y/o Jefe de Personal de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para garantizar el pago de las guardias hospitalarias debe cumplir con lo siguiente:
a) Formular los informes del personal para la liquidación de las guardias hospitalarias.
b) Formular la planilla de pagos mensual por el concepto de guardias hospitalarias y gestionar su ejecución oportuna."

Inobservó la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA-DM de 29 de setiembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud.
"(...)
REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR GUARDIA HOSPITALARIA
***Art. 22°** El Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la Calificación, Liquidación e Incorporación en la Planilla única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardias Hospitalarias y Servicios de retén, al mes siguiente de ejecutado el servicio."*
DE LA CALIFICACIÓN
***Art. 24°** El Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la Calificación, Liquidación e Incorporación en la Planilla única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardias Hospitalarias y Servicios de retén, al mes siguiente de ejecutado el servicio."*

Incumplió los siguientes artículos de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público:
***"1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
***a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
(...)
***i)** Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."*

Inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Oficina de Personal del HEP, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 054-2014-DG-HEP/MINSA de 30 de enero de 2014:

"4.5 Administrar el sistema de compensaciones y beneficios (remuneraciones y pensiones) (...)
4.8 Supervisar los procesos de administración de personal (Control de asistencia, incidencias, legajos de personal, sanciones).
4.9 Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales de la política de acuerdo a la política de personal. (...)
4.17 Analizar, revisar, visar y firmar resoluciones, informes técnicos y demás documentos que se someta a su consideración y/o sea emitido por la Oficina."

También, las funciones previstas en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Oficina de Personal – MAPRO, aprobado con Resolución Directoral n.° 106-2014-DG-HEP/MINSA de 4 de marzo 2014:

"9. Revisa la liquidación y sustento y visa la Resolución Directoral o devuelve el Expediente con observaciones."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

3. **Oscar ORTÍZ QUISPE,** identificado con DNI 10022425 en su calidad de jefe de la Oficina de Personal desde el 15 de agosto de 2022[16] hasta el 23 de febrero de 2023, a la Resolución Directoral n.° 47-2023-DG-HEP/MINSA de 24 de febrero de 2023[17], a quien se le comunicó la Cédula de Notificación n.° 006-2025-OCI/HEP-AC de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios a través del documento sin número de 03 de diciembre de 2025.

De la evaluación realizada a los comentarios formulados por el señor **Oscar ORTÍZ QUISPE**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

Por haber suscrito en su condición de Jefe de Personal del HEP, las siguientes resoluciones autoritativas destinadas al pago de la entrega económica del servicio de guardias hospitalarias, a pesar que excedían los montos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF:

1) Resolución Administrativa N° 185-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 16 de agosto de 2022 que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de agosto por el monto de S/ 364, 090.80.
2) Resolución Administrativa N° 204-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 19 de setiembre de 2022 que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de setiembre por el monto de S/ 360, 330.43
3) Resolución Administrativa N° 223-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 19 de octubre de 2022 que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de octubre 2022 por el monto de S/ 379, 766.73
4) Resolución Administrativa N° 245-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 22 de noviembre de 2022 que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de noviembre por el monto de S/ 390, 280.62

[16] Designado mediante Resolución Directoral n.° 103-2022-DG-HEP/MINSA de 15 de agosto de 2022.
[17] Concluye la designación en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 47-2023-DG-HEP/MINSA de 24 de febrero de 2023.

5) Resolución Administrativa N° 279-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 16 de diciembre de 2022 que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de diciembre 2022 por el monto de S/ 402,707.29
6) Resolución Administrativa N° 018-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 20 de enero de 2023 que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de enero 2023 por el monto de S/ 411, 237.88.
7) Resolución Administrativa N° 059-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 16 de febrero de 2023 que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de febrero por el monto de S/ 396, 000.00

Teniendo mando directo sobre el personal a su cargo (Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal y Régimen Disciplinario), le correspondía administrar el sistema de compensaciones y beneficios, velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales de la política de personal, así como le correspondía analizar, revisar y firmar resoluciones y otros documentos emitidos por la oficina, sin embargo, no observó la diligencia debida en el cumplimiento de sus funciones, pues de lo contrario pudo haber notado que las liquidaciones y cálculos efectuados con relación a las guardias hospitalarias excedían los montos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF para dicha entrega económica, dando lugar a que la entidad efectúe el pago de guardias hospitalarias en exceso al personal médico cirujano.

Dicho pago en exceso por guardias hospitalarias al personal médico cirujano, en el periodo que se desempeñó como Jefe de Personal, asciende a S/ 324,297.49.

El monto total[18] del perjuicio económico causado a la Entidad, asciende a **S/ 1 226 548,13.**

Esta conducta antijurídica transgredió lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013, artículos 9, numeral 9.4 y artículo 10 que contemplan lo relativo al servicio de guardia hospitalaria y que el monto de la entrega económica debe ser determinado mediante decreto supremo; asimismo, el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, publicado el 10 de agosto de 2017 en el diario oficial El Peruano:

*"**Artículo 3.- Monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano***
Fíjese el monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano de acuerdo al siguiente detalle:

[18] Es del caso mencionar que, la Resolución de Gerencia N° 000001-2022-CG/GJNC de 02/03/2022 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la CGR, establece criterios normativos sobre el perjuicio económico para la identificación de la presunta responsabilidad civil, señalando que *"(...) Cuando se haya generado un daño a la Entidad o al Estado por parte de varios comprendidos o involucrados, y este pueda ser individualizado en función a su grado de participación en los hechos, se consigna el perjuicio económico ocasionado por cada uno de ellos durante su período de gestión en el cargo o función específica al interior de la Entidad; y asimismo, se consigna el monto total del perjuicio económico causado a la Entidad o al Estado. En este último supuesto, el monto total del perjuicio económico corresponde al daño ocasionado a la Entidad o al Estado, y no a la sumatoria de los montos por perjuicio económico que han sido individualizados por la participación de cada uno de los comprendidos o involucrados (...)"*

NIVEL	DIURNA ORDINARIA	NOCTURNA ORDINARIA	DIURNA Domingo y Feriado	NOCTURNA Domingo y Feriado
MC-5	106.72	142.29	177.86	213.44
MC-4	98.81	131.75	164.69	197.63
MC-3	94.33	125.77	157.22	188.65
MC-2	92.21	122.95	153.68	184.42
MC-1	87.98	117.30	146.63	175.96

(...)"

Igualmente, inobservó la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017, que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud":

"8. El Director y/o Jefe de Personal de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para garantizar el pago de las guardias hospitalarias debe cumplir con lo siguiente:
a) Formular los informes del personal para la liquidación de las guardias hospitalarias.
b) Formular la planilla de pagos mensual por el concepto de guardias hospitalarias y gestionar su ejecución oportuna."

Inobservó la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA-DM de 29 de setiembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud.

"(...)
REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR GUARDIA HOSPITALARIA
***Art. 22°** Es la remuneración especial que se otorga al personal nombrado y contratado, de acuerdo a la ejecución de las Guardias Hospitalarias programadas, aprobadas cada mes. (...)"*
DE LA CALIFICACIÓN
***Art. 24°** El Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la Calificación, Liquidación e Incorporación en la Planilla única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardias Hospitalarias y Servicios de retén, al mes siguiente de ejecutado el servicio."*

Incumplió los siguientes artículos de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público:

***"1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
***a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
(...)
***i)** Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."*

Así como inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Oficina de Personal del HEP, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 054-2014-DG-HEP/MINSA de 30 de enero de 2014:

"4. FUNCIONES ESPECÍFICAS
4.5 Administrar el sistema de compensaciones y beneficios (remuneraciones y pensiones) (...)
4.8 Supervisar los procesos de administración de personal (Control de asistencia, incidencias,

legajos de personal, sanciones).
4.9 Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales de la política de acuerdo a la política de personal. (...)
4.17 Analizar, revisar, visar y firmar resoluciones, informes técnicos y demás documentos que se someta a su consideración y/o sea emitido por la Oficina."

También, las funciones previstas en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Oficina de Personal – MAPRO, aprobado con Resolución Directoral n.° 106-2014-DG-HEP/MINSA de 4 de marzo 2014:
"7: Elabora la liquidación de las guardias realizadas por el personal, proyecta la Resolución Directoral autoritativa del pago de guardias."
"9. Revisa la liquidación y sustento y visa la Resolución Directoral o devuelve el Expediente con observaciones."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

4. **Norberto Ramiro SIFUENTES ARANDA**, identificado con DNI 07164691, en su calidad de jefe de la Oficina de Personal desde el 20 de julio de 2023[19] hasta el 15 de noviembre de 2023[20], a quien se le comunicó la Cédula de Notificación n.° 007-2025-OCI/HEP-AC de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios a través del documento sin número de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios a través del documento sin número y sin fecha, enviado por correo electrónico el 2 de diciembre de 2025.

 De la evaluación realizada a los comentarios formulados por el señor **Norberto Ramiro SIFUENTES ARANDA**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

 Por haber suscrito las siguientes resoluciones autoritativas destinadas al pago de la entrega económica del servicio de guardias hospitalarias: 1) Resolución Administrativa n.° 261-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 17 de agosto de 2023, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias por el periodo del 1 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023, por el monto de S/ 411 237,01; 2) Resolución Administrativa n.° 284-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 20 de setiembre de 2023, a través de la cual se autoriza el pago de guardias hospitalarias por el periodo del 1 de setiembre de 2023 al 30 de setiembre de 2023, por el monto de S/ 418 640,89; a pesar que la liquidación y cálculo efectuados de las guardias hospitalarias excedían los montos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF.

 Teniendo mando directo sobre el personal a su cargo (Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal y Régimen Disciplinario), le correspondía administrar el sistema de compensaciones y beneficios, velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales de la política de personal; así como, le correspondía analizar, revisar y firmar resoluciones y otros documentos emitidos por la oficina; sin embargo, no observó la diligencia debida en el cumplimiento de sus funciones, pues de lo contrario pudo haber notado que las liquidaciones y cálculos efectuados con relación a las guardias hospitalarias excedían los montos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, dando lugar a que la entidad efectúe pagos en exceso de entregas económicas por

[19] Designado mediante Resolución Directoral n.° 173-2023-DG-HEP/MINSA de 20 de julio de 2023.
[20] Renuncia al cargo mediante Resolución Directoral n.° 254-2023-DG-HEP/MINSA de 22 de noviembre de 2023.

guardias hospitalarias al personal médico cirujano.

Dicho pago en exceso por guardias hospitalarias al personal médico cirujano, en el periodo que corresponde al citado funcionario[21], asciende a S/ 101,015.88.

El monto total del perjuicio económico causado a la Entidad asciende a **S/ 1 226 548,13.**

Esta conducta antijurídica transgredió lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013, artículos 9, numeral 9.4 y artículo 10 que contemplan lo relativo al servicio de guardia hospitalaria y que el monto de la entrega económica debe ser determinado mediante decreto supremo; asimismo, el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, publicado el 10 de agosto de 2017 en el diario oficial El Peruano:

"Artículo 3.- Monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano
Fíjese el monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	DIURNA ORDINARIA	NOCTURNA ORDINARIA	DIURNA Domingo y Feriado	NOCTURNA Domingo y Feriado
MC-5	106.72	142.29	177.86	213.44
MC-4	98.81	131.75	164.69	197.63
MC-3	94.33	125.77	157.22	188.65
MC-2	92.21	122.95	153.68	184.42
MC-1	87.98	117.30	146.63	175.96

(...)"

Igualmente, inobservó la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017, que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud":
"8. El Director y/o Jefe de Personal de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para garantizar el pago de las guardias hospitalarias debe cumplir con lo siguiente:
a) Formular los informes del personal para la liquidación de las guardias hospitalarias.
b) Formular la planilla de pagos mensual por el concepto de guardias hospitalarias y gestionar su ejecución oportuna."

[21] Es del caso mencionar que, la Resolución de Gerencia N° 000001-2022-CG/GJNC de 02/03/2022 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la CGR, establece criterios normativos sobre el perjuicio económico para la identificación de la presunta responsabilidad civil, señalando que *"(...) Cuando se haya generado un daño a la Entidad o al Estado por parte de varios comprendidos o involucrados, y este pueda ser individualizado en función a su grado de participación en los hechos, se consigna el perjuicio económico ocasionado por cada uno de ellos durante su período de gestión en el cargo o función específica al interior de la Entidad; y asimismo, se consigna el monto total del perjuicio económico causado a la Entidad o al Estado. En este último supuesto, el monto total del perjuicio económico corresponde al daño ocasionado a la Entidad o al Estado, y no a la sumatoria de los montos por perjuicio económico que han sido individualizados por la participación de cada uno de los comprendidos o involucrados (...)"*

Inobservó la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA-DM de 29 de setiembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud.

"(...)

REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR GUARDIA HOSPITALARIA

***Art. 22°** Es la remuneración especial que se otorga al personal nombrado y contratado, de acuerdo a la ejecución de las Guardias Hospitalarias programadas, aprobadas cada mes. (...)"*

DE LA CALIFICACIÓN

***Art. 24°** El Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la Calificación, Liquidación e Incorporación en la Planilla única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardias Hospitalarias y Servicios de retén, al mes siguiente de ejecutado el servicio."*

Incumplió los siguientes artículos de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público:

***"1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
***a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)*
***i)** Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."*

Inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Oficina de Personal del HEP, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 054-2014-DG-HEP/MINSA de 30 de enero de 2014:

"4.5 Administrar el sistema de compensaciones y beneficios (remuneraciones y pensiones) (...)
4.8 Supervisar los procesos de administración de personal (Control de asistencia, incidencias, legajos de personal, sanciones).
4.9 Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales de la política de acuerdo a la política de personal. (...)
4.17 Analizar, revisar, visar y firmar resoluciones, informes técnicos y demás documentos que se someta a su consideración y/o sea emitido por la Oficina."

También, las funciones previstas en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Oficina de Personal – MAPRO, aprobado con Resolución Directoral n.° 106-2014-DG-HEP/MINSA de 4 de marzo 2014:

"9. Revisa la liquidación y sustento y visa la Resolución Directoral o devuelve el Expediente con observaciones."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

5. **Hipólito VARGAS CCOSCCO,** identificado con DNI 08535247, en su calidad de jefe de la Oficina de Personal, desde el 12 de marzo de 2019[22] hasta el 14 de agosto de 2022[23], a quien se le comunicó la Cédula de Notificación n.° 008-2025-OCI/HEP-AC de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios a través del documento sin número de 27

[22] Designado mediante Resolución Ministerial n.° 235-2019/MINSA de 12 de marzo de 2019.
[23] Resolución Directoral n.° 103-2022-DG-HEP/MINSA de 15 de agosto de 2022

de noviembre de 2025.

De la evaluación realizada a los comentarios formulados por el señor Hipólito VARGAS CCOSCCO, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

Por haber suscrito las siguientes resoluciones autoritativas destinadas al pago de la entrega económica del servicio de guardias hospitalarias, a pesar que la liquidación y cálculo efectuados de las guardias hospitalarias excedían los montos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF:

1) Resolución Administrativa n.° 007-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 22 de enero de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de enero 2021, por el monto de S/ 341 461,63.
2) Resolución Administrativa n.° 043-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 18 de febrero de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de febrero 2021, por el monto de S/ 308 466,97.
3) Resolución Administrativa n.° 086-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 17 de marzo de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de marzo 2021, por el monto de S/ 323 747,83.
4) Resolución Administrativa n.° 114-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 19 de abril de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de abril 2021, por el monto de S/ 345 485,84.
5) Resolución Administrativa n.° 138-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 19 de mayo de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de mayo 2021, por el monto de S/ 336 701,37.
6) Resolución Administrativa n.° 163-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 17 de junio de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de junio 2021, por el monto de S/ 337 178,10.
7) Resolución Administrativa n.° 199-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 19 de julio de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de julio 2021, por el monto de S/ 334 934,98.
8) Resolución Administrativa n.° 226-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 18 de agosto de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de agosto 2021, por el monto de S/ 325 909,45.
9) Resolución Administrativa n.° 248-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 15 de setiembre de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de setiembre 2021, por el monto de S/ 320 072,93.
10) Resolución Administrativa n.° 264-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 20 de octubre de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de octubre 2021, por el monto de S/ 332 226,95.
11) Resolución Administrativa n.° 294-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 18 de noviembre de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de noviembre 2021, por el monto de S/ 331 310,03.
12) Resolución Administrativa n.° 317-2021-OP-OEA-HEP/MINSA de 14 de diciembre de 2021, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de diciembre 2021, por el monto de S/ 327 650,27.
13) Resolución Administrativa n.° 028-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 24 de enero de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de enero 2022, por el monto de S/ 312 918,44.

14) Resolución Administrativa n.° 041-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 17 de febrero de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de febrero 2022, por el monto de S/ 307 915,12.
15) Resolución Administrativa n.° 063-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 18 de marzo de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de marzo 2022, por el monto de S/ 318 567,87.
16) Resolución Administrativa n.° 083-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 20 de abril de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de abril 2022, por el monto de S/ 345 447,65.
17) Resolución Administrativa n.° 101-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 19 de mayo de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de mayo 2022, por el monto de S/ 350 860,54.
18) Resolución Administrativa n.° 128-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 20 de junio de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de junio 2022, por el monto de S/ 366 848,04.
19) Resolución Administrativa n.° 146-2022-OP-OEA-HEP/MINSA de 15 de julio de 2022, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias correspondiente al mes de julio 2022, por el monto de S/ 378 655,56.

Teniendo mando directo sobre el personal a su cargo (Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal y Régimen Disciplinario), le correspondía administrar el sistema de compensaciones y beneficios, velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales de la política de personal; así como, le correspondía analizar, revisar y firmar resoluciones y otros documentos emitidos por la oficina; sin embargo, no observó la diligencia debida en el cumplimiento de sus funciones, pues de lo contrario pudo haber notado que las liquidaciones y cálculos efectuados con relación a las guardias hospitalarias excedían los montos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, dando lugar a que la entidad efectúe pagos en exceso de entregas económicas por guardias hospitalarias al personal médico cirujano.

Dicho pago en exceso por guardias hospitalarias al personal médico cirujano, en el periodo que corresponde a dicho servidor[24], asciende a S/. 531,075.68

El monto total del perjuicio económico causado a la Entidad, asciende a **S/ 1 226 548,13.**

Esta conducta antijurídica transgredió lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013, artículos 9, numeral 9.4 y artículo 10 que contemplan lo relativo al servicio de guardia hospitalaria y que el monto de la entrega económica debe ser determinado mediante decreto supremo; asimismo, el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas

[24] Es del caso mencionar que, la Resolución de Gerencia N° 000001-2022-CG/GJNC de 02/03/2022 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la CGR, establece criterios normativos sobre el perjuicio económico para la identificación de la presunta responsabilidad civil, señalando que *"(...) Cuando se haya generado un daño a la Entidad o al Estado por parte de varios comprendidos o involucrados, y este pueda ser individualizado en función a su grado de participación en los hechos, se consigna el perjuicio económico ocasionado por cada uno de ellos durante su periodo de gestión en el cargo o función específica al interior de la Entidad; y asimismo, se consigna el monto total del perjuicio económico causado a la Entidad o al Estado. En este último supuesto, el monto total del perjuicio económico corresponde al daño ocasionado a la Entidad o al Estado, y no a la sumatoria de los montos por perjuicio económico que han sido individualizados por la participación de cada uno de los comprendidos o involucrados (...)"*

económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, publicado el 10 de agosto de 2017 en el diario oficial El Peruano:

*"**Artículo 3.- Monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano***
Fíjese el monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	DIURNA ORDINARIA	NOCTURNA ORDINARIA	DIURNA Domingo y Feriado	NOCTURNA Domingo y Feriado
MC-5	106.72	142.29	177.86	213.44
MC-4	98.81	131.75	164.69	197.63
MC-3	94.33	125.77	157.22	188.65
MC-2	92.21	122.95	153.68	184.42
MC-1	87.98	117.30	146.63	175.96

(...)"

Igualmente, inobservó la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017, que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud":
"8. El Director y/o Jefe de Personal de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para garantizar el pago de las guardias hospitalarias debe cumplir con lo siguiente:
a) Formular los informes del personal para la liquidación de las guardias hospitalarias.
b) Formular la planilla de pagos mensual por el concepto de guardias hospitalarias y gestionar su ejecución oportuna."

Inobservó la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA-DM de 29 de setiembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud.
"(...)
REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR GUARDIA HOSPITALARIA
***Art. 22°** Es la remuneración especial que se otorga al personal nombrado y contratado, de acuerdo a la ejecución de las Guardias Hospitalarias programadas, aprobadas cada mes. (...)"*
DE LA CALIFICACIÓN
***Art. 24°** El Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la Calificación, Liquidación e Incorporación en la Planilla única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardias Hospitalarias y Servicios de retén, al mes siguiente de ejecutado el servicio."*

Incumplió los siguientes artículos de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público:
***"1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
***a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
(...)
***i)** Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."*

Inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Oficina de Personal del HEP, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 054-2014-DG-HEP/MINSA de 30 de enero de 2014:

"4.5 Administrar el sistema de compensaciones y beneficios (remuneraciones y pensiones) (...)
4.8 Supervisar los procesos de administración de personal (Control de asistencia, incidencias, legajos de personal, sanciones).
4.9 Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales de la política de acuerdo a la política de personal. (...)
4.17 Analizar, revisar, visar y firmar resoluciones, informes técnicos y demás documentos que se someta a su consideración y/o sea emitido por la Oficina."

También, las funciones previstas en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Oficina de Personal – MAPRO, aprobado con Resolución Directoral n.° 106-2014-DG-HEP/MINSA de 4 de marzo 2014: *"9. Revisa la liquidación y sustento y visa la Resolución Directoral o devuelve el Expediente con observaciones."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

6. **Maritza Katia MENDIETA RAYMONDI,** identificada con DNI 09226722, en su calidad de Responsable del Equipo de Control de Asistencia y Régimen Disciplinario de la Oficina de Personal, desde el 12 de junio de 2023[25] hasta el 6 de setiembre de 2023[26], a quien se le comunicó la Cédula de Notificación n.° 005-2025-OCI/HEP-AC de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios a través del documento sin número de 19 de noviembre de 2025.

 De la evaluación realizada a los comentarios formulados por la señora Maritza Katia MENDIETA RAYMONDI, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

 Por haber efectuado el procesamiento de información y elaboración de la liquidación de las guardias hospitalarias del personal médico cirujano, proyectando las resoluciones autoritativas destinadas al pago de esta entrega económica, a pesar que la liquidación y cálculo efectuados de las guardias hospitalarias excedían los montos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, lo que dio lugar a que la entidad efectúe pagos en exceso de entregas económicas por guardias hospitalarias al personal médico cirujano; suscribiendo con su visto las siguientes resoluciones:

 1) Resolución Administrativa n.° 185-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 19 de junio de 2023 que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias por el periodo del 1 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023, por el monto de S/ 412 783,14.
 2) Resolución Administrativa n.° 225-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 18 de julio de 2023, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias por el periodo del 1 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023, por el monto de S/ 428 256,10.
 3) Resolución Administrativa n.° 230-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 18 de julio de 2023, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias con eficacia anticipada correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de mayo de 2023,

[25] Asignada en el cargo con Resolución Administrativa n.° 197-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 20 de junio de 2023, con eficacia anticipada al 12 de junio de 2023.
[26] Concluye la asignación en el cargo mediante Resolución Administrativa n.° 275-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 6 de setiembre de 2023.

por el monto de S/ 411 537,11.

4) Resolución Administrativa n.° 261-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 17 de agosto de 2023, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias por el periodo del 1 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023, por el monto de S/ 411 237,01

Dicho pago en exceso por guardias hospitalarias al personal médico cirujano, en el periodo que corresponde a dicha servidora, asciende a S/ 209,338.06

El monto total[27] del perjuicio económico causado a la Entidad, asciende a **S/ 1 226 548,13.**

Esta conducta antijurídica transgredió lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013, artículos 9, numeral 9.4 y artículo 10 que contemplan lo relativo al servicio de guardia hospitalaria y que el monto de la entrega económica debe ser determinado mediante decreto supremo; asimismo, el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, publicado el 10 de agosto de 2017 en el diario oficial El Peruano:

"Artículo 3.- Monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano
Fíjese el monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	DIURNA ORDINARIA	NOCTURNA ORDINARIA	DIURNA Domingo y Feriado	NOCTURNA Domingo y Feriado
MC-5	106.72	142.29	177.86	213.44
MC-4	98.81	131.75	164.69	197.63
MC-3	94.33	125.77	157.22	188.65
MC-2	92.21	122.95	153.68	184.42
MC-1	87.98	117.30	146.63	175.96

(...)"

Incumplió los siguientes artículos de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público:
"1. Principio de legalidad.- *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)

[27] Es del caso mencionar que, la Resolución de Gerencia N° 000001-2022-CG/GJNC de 02/03/2022 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la CGR, establece criterios normativos sobre el perjuicio económico para la identificación de la presunta responsabilidad civil, señalando que *"(...) Cuando se haya generado un daño a la Entidad o al Estado por parte de varios comprendidos o involucrados, y este pueda ser individualizado en función a su grado de participación en los hechos, se consigna el perjuicio económico ocasionado por cada uno de ellos durante su periodo de gestión en el cargo o función específica al interior de la Entidad; y asimismo, se consigna el monto total del perjuicio económico causado a la Entidad o al Estado. En este último supuesto, el monto total del perjuicio económico corresponde al daño ocasionado a la Entidad o al Estado, y no a la sumatoria de los montos por perjuicio económico que han sido individualizados por la participación de cada uno de los comprendidos o involucrados (...)"*

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
***a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)*
***i)** Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."*

Así como inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Oficina de Personal del HEP, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 054-2014-DG-HEP/MINSA de 30 de enero de 2014:
"4.1 Velar por el cumplimiento de las funciones del equipo a su cargo. (...)
4.8 Recepcionar y procesar la documentación sustentatoria para el pago de guardias hospitalarias y proyectar la resolución. (...)
4.14 Procesar información para pago de guardias hospitalarias, incentivos e estímulos laborales".

También, las funciones previstas en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Oficina de Personal – MAPRO, aprobado con Resolución Directoral n.° 106-2014-DG-HEP/MINSA de 4 de marzo 2014:
"7: Elabora la liquidación de las guardias realizadas por el personal, proyecta la Resolución Directoral autoritativa del pago de guardias."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

7. **Jaime Noe GAMARRA MAURICIO,** identificado con DNI 40949641, en su calidad de jefe de la Oficina de Personal, desde el 03 de mayo de 2023 hasta el 19 de julio de 2023, a quien se le comunicó la Cédula de Notificación n.° 003-2025-OCI/HEP-AC de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios a través de Carta n.° 001-2025-JNGM de 12 de diciembre de 2025, vía correo electrónico.

De la evaluación realizada a los comentarios formulados por el señor Jaime Noe GAMARRA MAURICIO, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

Por haber suscrito las siguientes resoluciones autoritativas destinadas al pago de la entrega económica del servicio de guardias hospitalarias, a pesar que la liquidación y cálculo efectuados de las guardias hospitalarias excedían los montos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF: 1) Resolución Administrativa n.° 185-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 19 de junio de 2023, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias por el periodo del 1 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023, por el monto de S/ 412 783,14; 2) Resolución Administrativa n.° 230-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 18 de julio de 2023, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias con eficacia anticipada correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de mayo de 2023, por el monto de S/ 411 537,11 y 3) Resolución Administrativa n.° 225-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 18 de julio de 2023, que autoriza el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias por el periodo del 1 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023, por el monto de S/ 428 256,10.

Teniendo mando directo sobre el personal a su cargo (Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal y Régimen Disciplinario), le correspondía administrar el sistema de compensaciones y beneficios, velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones

legales de la política de personal; así como, le correspondía analizar, revisar y firmar resoluciones y otros documentos emitidos por la oficina; sin embargo, no observó la diligencia debida en el cumplimiento de sus funciones, pues de lo contrario pudo haber notado que las liquidaciones y cálculos efectuados con relación a las guardias hospitalarias excedían los montos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, dando lugar a que la entidad efectúe pagos en exceso de entregas económicas por guardias hospitalarias al personal médico cirujano.

Dicho pago en exceso por guardias hospitalarias al personal médico cirujano, en el periodo que corresponde a dicho servidor[28], asciende a S/ 158,233.08

El monto total del perjuicio económico causado a la Entidad, asciende a **S/ 1 226 548,13.**

Esta conducta antijurídica transgredió lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013, artículos 9, numeral 9.4 y artículo 10 que contemplan lo relativo al servicio de guardia hospitalaria y que el monto de la entrega económica debe ser determinado mediante decreto supremo; asimismo, el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, publicado el 10 de agosto de 2017 en el diario oficial El Peruano:

"Artículo 3.- Monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano
Fíjese el monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	DIURNA ORDINARIA	NOCTURNA ORDINARIA	DIURNA Domingo y Feriado	NOCTURNA Domingo y Feriado
MC-5	106.72	142.29	177.86	213.44
MC-4	98.81	131.75	164.69	197.63
MC-3	94.33	125.77	157.22	188.65
MC-2	92.21	122.95	153.68	184.42
MC-1	87.98	117.30	146.63	175.96

(...)"

Igualmente, inobservó la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017, que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud":
"8. El Director y/o Jefe de Personal de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces,

[28] Es del caso mencionar que, la Resolución de Gerencia N° 000001-2022-CG/GJNC de 02/03/2022 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la CGR, establece criterios normativos sobre el perjuicio económico para la identificación de la presunta responsabilidad civil, señalando que *"(...) Cuando se haya generado un daño a la Entidad o al Estado por parte de varios comprendidos o involucrados, y este pueda ser individualizado en función a su grado de participación en los hechos, se consigna el perjuicio económico ocasionado por cada uno de ellos durante su periodo de gestión en el cargo o función específica al interior de la Entidad; y asimismo, se consigna el monto total del perjuicio económico causado a la Entidad o al Estado. En este último supuesto, el monto total del perjuicio económico corresponde al daño ocasionado a la Entidad o al Estado, y no a la sumatoria de los montos por perjuicio económico que han sido individualizados por la participación de cada uno de los comprendidos o involucrados (...)"*

para garantizar el pago de las guardias hospitalarias debe cumplir con lo siguiente:
a) Formular los informes del personal para la liquidación de las guardias hospitalarias.
b) Formular la planilla de pagos mensual por el concepto de guardias hospitalarias y gestionar su ejecución oportuna."

Inobservó la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA-DM de 29 de setiembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud.

"(...)

REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR GUARDIA HOSPITALARIA
***Art. 22°** Es la remuneración especial que se otorga al personal nombrado y contratado, de acuerdo a la ejecución de las Guardias Hospitalarias programadas, aprobadas cada mes. (...)"*
DE LA CALIFICACIÓN
***Art. 24°** El Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la Calificación, Liquidación e Incorporación en la Planilla única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardias Hospitalarias y Servicios de retén, al mes siguiente de ejecutado el servicio."*

Incumplió los siguientes artículos de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público:
***"1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
***a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)*
***i)** Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."*

Inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Oficina de Personal del HEP, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 054-2014-DG-HEP/MINSA de 30 de enero de 2014:
"4.5 Administrar el sistema de compensaciones y beneficios (remuneraciones y pensiones) (...)
4.8 Supervisar los procesos de administración de personal (Control de asistencia, incidencias, legajos de personal, sanciones).
4.9 Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales de la política de acuerdo a la política de personal. (...)
4.17 Analizar, revisar, visar y firmar resoluciones, informes técnicos y demás documentos que se someta a su consideración y/o sea emitido por la Oficina."

También, las funciones previstas en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Oficina de Personal – MAPRO, aprobado con Resolución Directoral n.° 106-2014-DG-HEP/MINSA de 4 de marzo 2014:
"9. Revisa la liquidación y sustento y visa la Resolución Directoral o devuelve el Expediente con observaciones."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "**DURANTE LOS EJERCICIOS 2021, 2022 Y 2023, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS EFECTUARON LA LIQUIDACIÓN Y APROBARON EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR GUARDIAS HOSPITALARIAS POR MONTOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N.° 232-2017-EF, LO QUE ORIGINÓ QUE LA ENTIDAD PAGUE EN EXCESO DICHA ENTREGA ECONÓMICA AL PERSONAL MÉDICO CIRUJANO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR UN TOTAL DE S/ 1 226 548,13**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Hospital de Emergencias Pediátricas, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Inexistencia de actos resolutivos de 2 servidores de la Oficina de Personal que cesaron en sus funciones como jefe de la Oficina de Personal y Responsable del Equipo de Control de Asistencia y Régimen Disciplinario, respectivamente.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

2. Durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023, funcionarios y servidores del Hospital de Emergencias Pediátricas efectuaron la liquidación y aprobaron el pago de la remuneración compensatoria por guardias hospitalarias, por montos superiores a los previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, lo que originó que la entidad pague en exceso dicha entrega económica al personal médico cirujano, generando perjuicio económico por un total de S/ 1 226 548,13.
 (Observación n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

1. Disponer al responsable de la Oficina de Personal, que implemente controles internos que permitan asegurar que cada designación y/o encargo de puesto sea plasmado en documento, el mismo que deberá formar parte del respectivo legajo personal de cada servidor público. **(Conclusión n.° 1 / Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 2 / Observación n.° 1)









VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 : Copia fedateada de las planillas de pago por concepto de guardias hospitalarias 2021.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de las planillas de pago por concepto de guardias hospitalarias 2022.

Apéndice n.° 5 : Copia de las planillas de pago por concepto de guardias hospitalarias 2023.

Apéndice n.° 6 : Copias fedateadas de resoluciones administrativas 2021 que autorizan el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias.

Apéndice n.° 7 : Copias fedateadas de resoluciones administrativas 2022 que autorizan el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias.

Apéndice n.° 8 : Copias fedateadas de resoluciones administrativas 2023 que autorizan el pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias.

Apéndice n.° 9 : Impresión original del cálculo de pagos en exceso por guardias hospitalarias 2021.

Apéndice n.° 10 : Impresión original del cálculo de pagos en exceso por guardias hospitalarias 2022.

Apéndice n.° 11 : Impresión original del cálculo de pagos en exceso por guardias hospitalarias 2023.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del informe técnico n.° 076-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 11 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del memorando n.° 224-2024-OCI-HEP/MINSA-SCC de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada del memorando n.° 707-2024-OP-OEA-HEP/MINSA de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada del oficio n.° 1382-2023-DG-HEP/MINSA de 20 de setiembre de 2023; copia fedateada de Hoja de Trámite Interno – DG N° 001554 de 20 de setiembre de 2023; copia fedateada de nota informativa n.° 047-2023-OP-ETCAyRD-HEP/MINSA de 20 de setiembre de 2023; y copia simple de informe técnico n.° 031-2023-ETCAyRD-OP-OEA-HEP/MINSA de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada del oficio n.° D001876-2023-DIGEP-MINSA de 22 de setiembre del 2023.

Apéndice n.° 17 : Copia simple del oficio n.° 270-2024-OCI-HEP/MINSA con firma digital, de 05 de diciembre de 2024 y copia simple de correo electrónico de 05 de diciembre de 2024 con el que se envía dicho documento al Ministerio de Salud.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del oficio n.° D000194-2025-DIGEP-MINSA de 31 de enero de 2025.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del informe n.° 106-2025-ETCAyRD-OP-OEA-HEP/MINSA de 24 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada del informe n.° 110-2025-ETCAyRD-OP-OEA-HEP/MINSA de 31 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada de la relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación, periodo enero-diciembre 2021.

Apéndice n.° 22 : Copia simple de la relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación, periodo enero-diciembre 2022.

Apéndice n.° 23 : Copia simple de la relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación, periodo enero-diciembre 2023.

Apéndice n.° 24 : Copia simple del memorándum n.° 494-OEA-OP-HEP-2024 de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada del oficio n.° 219-2025-OP-OEA-HEP/MINSA de 24 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada del oficio n.° 245-2025-OP-OEA-HEP/MINSA de 11 de noviembre de 2025, que adjunta copia fedateada del memorando n.° 518-2025-OEI-HEP/MINSA de 11 de noviembre de 2025 y copia fedateada del informe n.° 028-2025-WCVG de 10 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 27 : Copias fedateadas de cédulas de notificación, copias fedateadas de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y versión original de las evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 28 : Documentos de designación de cargo y cese de las personas comprendidas en el hallazgo, según detalle siguiente:

- Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 275-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 06 de setiembre de 2023, que da por concluida la asignación de funciones de la señora **Maritza Katia Mendieta Raymondi**, como Responsable del Equipo de Control de Asistencia y

Régimen Disciplinario de la Oficina de Personal y designa en su lugar al señor **Sergio Denis Carhuanina Montenegro**.

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 47-2023-DG-HEP/MINSA de 24 de febrero de 2023, que da por concluida la designación del señor **Oscar Ortíz Quispe**, como jefe de la Oficina de Personal y designa en su lugar a la señora **Cecilia Elizabeth Clendenes Alvarado**.

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 124-2023-DG-HEP/MINSA de 03 de mayo de 2023, que da por concluida la designación de la señora **Cecilia Elizabeth Clendenes Alvarado**, como jefa de la Oficina de Personal.

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 125-2023-DG-HEP/MINSA de 03 de mayo de 2023, que designó al señor **Jaime Noé Gamarra Mauricio**, como jefe de la Oficina de Personal.

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 173-2023-DG-HEP/MINSA de 20 de julio de 2023, que da por concluida la designación del señor **Jaime Noé Gamarra Mauricio**, como jefe de la Oficina de Personal y designa en su lugar al señor **Norberto Ramiro Sifuentes Aranda**.

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 075-2017-DG-HEP/MINSA de 12 de junio de 2017, que designó al señor **Fidel Luján Farfán**, como Responsable del Equipo de Control de Asistencia y Régimen Disciplinario de la Oficina de Personal.

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 032-2023-DG-HEP/MINSA de 14 de febrero de 2023, que da por concluida la designación del señor **Fidel Luján Farfán**, como Responsable del Equipo de Control de Asistencia y Régimen Disciplinario de la Oficina de Personal.

- Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 197-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 20 de junio de 2023, que asignó a la señora **Maritza Katia Mendieta Raymondi**, como Responsable del Equipo de Control de Asistencia y Régimen Disciplinario de la Oficina de Personal con eficacia anticipada al 12 de junio de 2023.

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 254-2023-DG-HEP/MINSA de 22 de noviembre de 2023, que acepta la renuncia del señor **Norberto Ramiro Sifuentes Aranda**, como jefe de la Oficina de Personal con eficacia anticipada al 15 de noviembre de 2023.

- Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 235-2019/MINSA de 12 de marzo de 2019, que designó al señor **Hipólito Vargas Ccoscco**, como jefe de la Oficina de Personal.

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 103-2022-DG-HEP/MINSA de 15 de agosto de 2022, que da por concluida la designación del señor **Hipólito Vargas Ccoscco**, como jefe de la Oficina de Personal y designa en su lugar al señor **Oscar Ortíz Quispe**.

Apéndice n.° 29 : Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos:

- Impresión a colores de la Hoja Informativa n.° 012-2025-OCI/HEP/3789-AC de 11 de noviembre de 2025, con firma digital.
- Impresión a colores del memorando n.° 085-2025-OCI/HEP/3789-AC de 11 de noviembre de 2025, con firma manual.
- Impresión a colores del oficio n.° 228-2025-OCI/HEP/3789-AC de 14 de noviembre de 2025 y del correo electrónico con el que se comunicó a la Subgerencia de Control del Sector Salud.

Apéndice n.° 30 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia simple de Resolución Directoral n.° 054-2014-DG-HEP/MINSA de 30 de enero de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas.
- Copia simple de Resolución Directoral n.° 106-2014-DG-HEP/MINSA de 04 de marzo de 2014, que aprobó el Manual de Procesos y Procedimientos de la Oficina de Personal.

La Victoria, 12 de diciembre de 2025.

Yury Hugo Dávila Briceño
Supervisor

Roberto Aldo Kong Ramírez
Jefe de Comisión Auditora

Darío Edmundo Valverde Cueva
Abogado de la Comisión Auditora

Yuriko Ingrid Luzvi Espino Joo
Integrante de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Victoria, 15 de diciembre de 2025.

Roberto Aldo Kong Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2025-2-3789-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DURANTE LOS EJERCICIOS 2021, 2022 Y 2023, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS EFECTUARON LA LIQUIDACIÓN Y APROBARON EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR GUARDIAS HOSPITALARIAS POR MONTOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N.° 232-2017-EF, LO QUE ORIGINÓ QUE LA ENTIDAD PAGUE EN EXCESO DICHA ENTREGA ECONÓMICA AL PERSONAL MÉDICO	CLENDENES ALVARADO, Cecilia Elizabeth	03670954	Jefe de la Oficina de Personal	24/02/2023	03/05/2023	DL 276			X			
2		GAMARRA MAURICIO, Jaime Noé	40949641	Jefe de la Oficina de Personal	03/05/2023	20/07/2023	DL 1057 CAS			X			
3		LUJÁN FARFÁN, Fidel	09510589	Responsable del control de asistencia y Régimen Disciplinario	12/06/2017	14/02/2023	DL 276			X			
4		MENDIETA RAYMONDI, Maritza Katia	09226722	Responsable del control de asistencia	12/06/2023	31/08/2023	DL 276			X			
5		ORTÍZ QUISPE, Oscar	10022425	Jefe de la Oficina de Personal	15/08/2022	24/02/2023	DL 276			X			
6		SIFUENTES ARANDA, Norberto Ramiro	07164691	Jefe de la Oficina de Personal	20/07/2023	15/11/2023	DL 1057 CAS			X			

MINISTERIO DE SALUD COMISIÓN AUDITORA ABOGADO

MINISTERIO DE SALUD COMISIÓN AUDITORA INTEGRANTE

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	CIRUJANO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR UN TOTAL DE S/ 1 226 548.13.	VARGAS CCOSCCO, Hipólito	08535247	Jefe de la Oficina de Personal	12/03/2019	15/08/2022	DL 276			X			

MINISTERIO DE SALUD COMISIÓN AUDITORA INTEGRANTE Órgano de Control Institucional Hospital de Emergencias Pediátricas

MINISTERIO DE SALUD COMISIÓN AUDITORA ABOGADO Órgano de Control Institucional Hospital de Emergencias Pediátricas

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La Victoria, 15 de diciembre de 2025.

OFICIO N° 243-2025-OCI/HEP/3789-AC

Señor
Jorge Asdrúbal Jáuregui Miranda
Director General
Hospital de Emergencias Pediátricas
Av. Miguel Grau n.° 854
La Victoria/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 013-2025-2-3789-AC.

Ref. : a) Oficio N° 161-2025-OCI/HEP/3789-AC de 11 de setiembre de 2025.

b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022.

c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento *"AL CÁLCULO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS EFECTUADO A MÉDICOS CIRUJANOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS"*.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 013-2025-2-3789-AC, el mismo que se ha registrado y aprobado en el Sistema de Control Gubernamental, y remitimos en cinco (05) tomos, con un total de 2 087 (dos mil ochenta y siete) folios.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 013-2025-2-3789-AC, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Roberto Aldo Kong Ramírez
Jefe del OCI HEP

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
DIRECCION GENERAL
RECIBIDO
22 DIC. 2025
Folio: 01 tor tomos H.T.I. N°
Hora: 15:20 Firma: